

CONSULTA POPULAR 2018

Primera experiencia de democracia participativa en Nuevo León



CONSULTA POPULAR 2018

Primera experiencia de democracia participativa en Nuevo León

CONSULTA POPULAR 2018

Primera experiencia de democracia participativa en Nuevo León



Estudio que cumple con la Meta 26 del Servicio Profesional Electoral Nacional



Consejero Presidente

Dr. Mario Alberto Garza Castillo

Consejeras y Consejeros Electorales Mtra. Miriam Guadalupe Hinojosa Dieck Mtra. Sara Lozano Alamilla Mtro. Luigui Villegas Alarcón Lic. Rocío Rosiles Mejía Mtro. Alfonso Roiz Elizondo

Secretario Ejecutivo Lic. Héctor García Marroquín

CONSULTA POPULAR 2018 PRIMERA EXPERIENCIA DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN NUEVO LEÓN

Líder de equipo Carlos Alberto Piña Loredo

Equipo

Andrés Saldívar Martínez, Denisse Alejandra de la Peña Barajas, Lázaro Onofre Rivera, Mónica Lizette Zertuche Meléndez, Natalia Valerio Estada y Rodolfo Olivares Llarena.

Comisión Estatal Electoral Nuevo León 5 de Mayo 975 Ote., Centro, Monterrey, N. L., México www.ceenl.mx

Editado en México, 2019 Distribución gratuita, prohibida su venta.

CONTENIDO

| 9 | INTRODUCCIÓN: CONTEXTO |
|----|--|
| 13 | MARCO NORMATIVO |
| | ORGANIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR |
| 15 | Primera fase |
| 15 | Avisos de intención |
| 18 | Peticiones de consulta popular |
| 19 | Peticiones de consulta popular promovidas por |
| | ciudadanas y ciudadanos |
| 20 | Peticiones de consulta popular promovidas por |
| | autoridades |
| 21 | Verificación de apoyos presentados por las y los ciudadanos |
| | promoventes de una consulta popular |
| 22 | Revisión de requisitos y verificación de personas en Lista |
| | Nominal de Electores |
| 27 | Realización de visitas domiciliarias. |
| 31 | Resultados del Tribunal Superior de Justicia y emisión de |
| | convocatorias por parte de la CEE |
| 35 | Segunda fase |
| 35 | Lineamientos para la organización de la consulta popular |
| 37 | Funcionaria o Funcionario adicional: Cuarta Escrutadora o |
| | Cuarto Escrutador |
| 41 | Capacitación |

Materiales y documentación

42

| 44 | Difusión de la consulta popular y grupos de representación |
|----|---|
| 48 | Grupos de representación de la consulta popular |
| | municipal |
| 50 | Grupos de representación de la consulta popular estatal |
| 50 | Cancelación de la consulta popular municipal |
| | |
| 53 | Tercera Fase |
| 53 | Jornada de consulta popular |
| 58 | Cómputo y declaratoria de efectos de los resultados de la |
| | consulta popular |
| | |

CONCLUSIONES

INTRODUCCIÓN: CONTEXTO

La Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León fue publicada en el *Periódico Oficial del Estado* el 13 de mayo de 2016, la cual marcó una nueva etapa en el desarrollo democrático y en la discusión de los temas públicos en el estado. Como objetivos, esta ley busca reconocer el derecho humano a la participación ciudadana, promoverla y facilitarla a través de instituir y regular los instrumentos que contiene para su adecuada organización y funcionamiento.

De igual forma, la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León busca fomentar la participación y organización de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas, así como abonar a la formulación, diseño, implementación y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno. Esta ley contiene un total de siete instrumentos de participación ciudadana,¹ y establece que la Comisión Estatal Electoral es autoridad en dos de estos instrumentos: la consulta popular y la revocación de mandato.²

Por ello, y con el fin de cumplir con las nuevas tareas asignadas a este órgano electoral, el 31 de mayo de 2016, el Consejo General aprobó el acuerdo número CEE/CG/16/2016, mediante el cual se determinó la reestructuración orgánica de la Comisión Estatal Electoral y, entre otras cosas, se acordó crear la Unidad de Participación Ciudadana.

¹ Reconoce siete instrumentos de participación ciudadana: consulta popular, consulta ciudadana, iniciativa popular, audiencia pública, contralorías sociales, presupuesto participativo y revocación de mandato

Por disposición transitoria, lo relativo a la revocación de mandato entrará en vigor una vez realizada la reforma constitucional correspondiente. A la fecha, dicha reforma no se ha presentado.

En la reingeniería institucional se cuidó un aspecto fundamental: que los procedimientos establecidos en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León para la organización de los instrumentos fueran alineados conforme a las atribuciones establecidas para cada una de las áreas de este organismo electoral, de acuerdo con el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, constituido por personal del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales.

En el acuerdo citado de la Comisión Estatal Electoral, se determinó que la Unidad de Participación Ciudadana tiene como misión proponer estrategias que permitan la instrumentación de ejercicios y acciones, orientadas a la participación ciudadana con distintos grupos de población de la entidad, y de esta forma garantizar a las ciudadanas y ciudadanos y habitantes de Nuevo León, el derecho a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas. Asimismo, tiene las atribuciones vinculadas a la capacitación en los procesos electorales.

En el reconocimiento de la consulta popular como instrumento de participación ciudadana, cabe destacar la tesis XLIX-2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en donde se manifiesta que para el caso de la consulta popular deben de garantizarse

tanto los principios del voto [...], como las demás garantías constitucionales y convencionales establecidas para su ejercicio, entre las que destacan la organización del proceso por un órgano que desarrolle sus funciones bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como un sistema de medios de impugnación para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos que conforman el proceso.

Bajo este panorama, el presente estudio, titulado *Consulta popular* 2018: primera experiencia de democracia participativa en *Nuevo León*, tiene como fin realizar un recuento de las etapas que culminaron en

la celebración de la primera jornada de consulta popular en Nuevo León, la cual se llevó a cabo el 1 de julio de 2018, así como su ejercicio de cómputo correspondiente, con el objetivo de ser un referente y repositorio de información relativa a las experiencias de participación ciudadana en instrumentos de democracia directa en el estado de Nuevo León. Cabe resaltar que esta primera experiencia se realizó a la par de las elecciones constitucionales del país, en donde además de elegir a las y los titulares a la Presidencia de la República, de Senadurías y Diputaciones Federales, también se eligió en el ámbito local a las y los titulares de las Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

Este trabajo de descripción y análisis fue desarrollado por las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos a la Unidad de Participación Ciudadana de la Comisión Estatal Electoral, Nuevo León.³ Se busca que la información aquí presentada sirva como base para futuros análisis sobre el estado de la democracia participativa en Nuevo León, así como para servir de insumo para las posibles iniciativas de reformas a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León que pudieran proponerse.

³ Todas las opiniones vertidas en este estudio son responsabilidad de sus autoras y autores: Andrés Saldívar Martínez, Denisse Alejandra de la Peña Barajas, Lázaro Onofre Rivera, Mónica Lizette Zertuche Meléndez, Natalia Valerio Estada y Rodolfo Olivares Llarena. La Comisión Estatal Electoral es ajena a las opiniones aquí presentadas.

MARCO NORMATIVO

La consulta popular se fundamenta en el libro tercero, título primero, capítulo primero de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León (LPC), específicamente del artículo 14 al artículo 35.

La sección primera del capítulo primero está dedicada a las disposiciones generales de este instrumento de participación ciudadana. Se establece que la consulta popular es:

[...] un instrumento de participación ciudadana que consiste en el acto por el cual, mediante el plebiscito o referéndum, el Ejecutivo del Estado, el Congreso del Estado o cualquiera de los ayuntamientos someten a votación de la ciudadanía, la aprobación o rechazo de la realización de un acto o una decisión que corresponda al ámbito de su respectiva competencia y resulte de trascendencia social, y cuyo resultado se tomará en cuenta para normar la decisión de la autoridad respectiva.¹

Además, la consulta popular «...será solicitada por el Ejecutivo, el Congreso del Estado, o los ayuntamientos del Estado, señalando en forma precisa la naturaleza del acto sujeto a consulta popular», o bien, «...podrá solicitarse por el dos por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, con credencial para votar vigente, del municipio donde se ubique el asunto de interés público o el problema comunitario a consultar o del Estado en su caso».²

¹ Artículo 14 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León (2016).

² Artículo 15 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León (2016).

De igual forma, se definen las modalidades de plebiscito y referéndum que puede tener la consulta popular. De acuerdo con la LPC, una consulta popular será considerada como plebiscito cuando:

[...] el Ejecutivo del Estado, el Congreso del Estado o los ayuntamientos, en su ámbito de competencia, someten a la consideración de los ciudadanos del Estado o del Municipio respectivo, para su aprobación o rechazo y de manera previa a su ejecución, los actos o decisiones que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Estado o del Municipio correspondiente.³

Asimismo, se considerará referéndum cuando «...se consulte a la ciudadanía respecto a la aprobación o rechazo sobre la expedición, reforma, derogación o abrogación de leyes competencia del Congreso del Estado o de reglamentos estatales y municipales».⁴

Una vez expuestas las generalidades de la consulta popular, así como su fundamentación jurídica, en los siguientes apartados se realizará un recuento de las etapas desarrolladas dentro de la organización de la primera consulta popular en la historia de Nuevo León.

³ Artículo 16 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León (2016).

⁴ Artículo 17 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León (2016).

ORGANIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR PRIMERA FASE

Avisos de intención

Si bien se mencionó previamente que la LPC indica que pueden solicitar una consulta popular el Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos, el Congreso del Estado y las ciudadanas y ciudadanos en un número equivalente a 2% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores del estado o municipio correspondiente. En este último caso, además, es necesario que presenten un aviso de intención de forma previa a la petición de consulta popular.

De acuerdo con la LPC, los avisos de intención pueden ser presentados ante la Comisión Estatal Electoral o bien ante el Ayuntamiento del municipio en el cual se busca realizar la consulta popular. La LPC no establece plazos para la presentación de los avisos de intención, solo menciona el plazo de 90 días previos al inicio del proceso electoral como la fecha límite para la presentación de las peticiones de consulta popular.¹

Con la presentación del primer aviso de intención (12 de abril de 2017), el Consejo General de la CEE determinó las fechas clave para el ejercicio de consulta popular a celebrarse en el proceso electoral 2017-2018. En sesión extraordinaria, el 26 de abril de 2017, el Consejo General determinó la fecha en que se celebraría la primera sesión de este proceso electoral, al fijar el día 6 de octubre de 2017. De acuerdo con esta referencia, también se acordó establecer la fecha límite para la presentación de las peticiones de consulta popular el 8 de julio del mismo año.

¹ Artículo 19 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León (2016).

En este primer ejercicio, la totalidad de los avisos de intención fueron solicitados ante la Comisión Estatal Electoral. La Tabla 1 muestra los avisos presentados ante este organismo en el año 2017.

En total se recibieron nueve avisos de intención, de los cuales uno se presentó de manera extemporánea.² De los ocho avisos de intención presentados en tiempo y forma, tres buscaban promover una consulta popular con carácter de plebiscito, mientras que los cinco restantes proponían un referéndum.

Una vez que se presenta un aviso de intención, de conformidad con el artículo 20 de la LPC, el organismo electoral tiene 10 días hábiles para expedir la constancia que acredita la presentación del aviso de intención, y además el Consejo General de la CEE acuerda el formato para la obtención de los apoyos ciudadanos que utilizarán las y los promoventes.

El artículo 21 de esta ley señala que el formato para la obtención de firmas lo determinará la Comisión Estatal Electoral, la cual preservará que cumpla por lo menos con los siguientes requisitos:

- 1. Tema de trascendencia estatal o municipal planteado
- 2. Propuesta de pregunta
- 3. Número de folio de cada hoja
- 4. Nombre, firma, la clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial para votar
- 5. Fecha de expedición

Una vez expedidas las constancias y los formatos para la obtención de firmas para presentar peticiones de consulta popular, las y los promoventes de avisos de intención estuvieron en capacidad de

² Sobre este aviso de intención extemporáneo, el C. Mauro Guerra Villarreal presentó a la CEE el 18 de julio de 2017 el aviso de intención correspondiente; es decir, 10 días después de la fecha límite establecida. Asimismo, el 13 de marzo de 2019 presentó escrito en donde manifestaba desistirse respecto al aviso de intención presentado el 18 de julio de 2017, posteriormente, ratificó el desistimiento el 26 de marzo de 2019, motivo por el cual el Consejo General de este organismo electoral aprobó el pasado 8 de abril de 2019 el desistimiento presentado por el promovente.

TABLA 1 Avisos de intención presentados por ciudadanas y ciudadanos ante la Comisión Estatal Electoral en el año 2017

| Fecha | Expediente | Promoventes | Modalidad | Jurisdicción territorial | Pregunta |
|----------------|--------------|---|------------|--|--|
| 12 de abril | CP-P-01/2017 | C. Samuel Alejandro García Sepúlveda | Plebiscito | Monterrey y San Pedro Garza García | «¿Te gustaria un Corredor Integral de movilidad sustentable Constitución- Morones Prieto, incluyendo el uso recreativo y deportivo público en el lecho del Río Santa Catarina?» |
| 28 de abril | CP-P-02/2017 | C. Carlos Alberto Serna Gámez, C. Jorge Dewey Castilla y C. Jesús Armando Villarreal Tostado | Plebiscito | San Pedro Garza García | «¿Se debe suspender la facultad del Ayuntamiento del municipio de San Pedro Garza Garcia, Nuevo León, para desincorporar del dominio público municipal los lotes y terrenos considerados como áreas verdes, por lo que resta de la administración 2015-2018 y durante todo el ejercicio de la administración 2018-2021?» |
| 2 de mayo | CP-R-01/2017 | C. Ernesto Alfonso Robledo Leal | Referéndum | Guadalupe | «¿Estás de acuerdo en que se modifique el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, para prohibir la implementación del sistema de fotoinfracción conocido como foto multa?» |
| 8 de mayo | CP-P-03/2017 | C. Jaime Pérez Espinoza, C. Martha Eugenia Esquivel Martínez, C. Romeo Gutiérrez Lozano y C. Samuel Alejandro García Sepúlveda | Plebiscito | San Pedro Garza García | «¿Se debe suspender la obra denominada "Ruta Ecológica" que está siendo implementada en el município de San Pedro Garza García, para someter la aprobación o rechazo de la misma al sufragio de sus ciudadanos?» |
| 15 de mayo | CP-R-02/2017 | C. Humberto Alejandro Ramos Ibarra | Referéndum | García | «¿Están de acuerdo en que se derogue la aplicación de las fotomultas del reglamento de tránsito homologado vigente en el municipio de García?» |
| 5 de junio | CP-R-03/2017 | C. María Santos García Reyes, C. Severo Manuel Nava Ramírez y C. Eduardo Arguijo Baldenegro | Referéndum | García | «¿Deberían eliminarse del Reglamento de Tránsito y Vialidad de García, Nuevo León los artículos relacionados a la aplicación automatizada de infracciones o multas de tránsito?» |
| 6 de junio | CP-R-04/2017 | C. Armando López de la Cruz | Referéndum | General Escobedo | «¿Deberían eliminarse del Reglamento de Tránsito y Vialidad de Escobedo, Nuevo León los artículos relacionados a la aplicación automatizada de infracciones o multas de tránsito?» |
| 7 de junio | CP-R-05/2017 | C. Paulo Pedro Cuéllar Martínez | Referéndum | Guadalupe | «¿Estás de acuerdo con eliminar el uso de tecnología para evitar muertes y lesiones graves?» |
| 18 de julio | CP-R-06/2017 | C. Mauro Guerra Villarreal | Referéndum | Estatal | «¿Debe la Ley Electoral del Estado de Nuevo León incorporar dos rondas de votación para los candidatos a Gobernador cuando ninguno obtiene más del cincuenta por ciento de los votos?» |

buscar y obtener los apoyos de la ciudadanía, en la jurisdicción territorial correspondiente, teniendo como fecha límite para ello el 8 de julio de 2017; último día, como ya se dijo, para presentar las peticiones de consulta popular.

Ahora bien, la Comisión Estatal Electoral previó que las y los promoventes pudiesen presentar parcialidades de apoyos ciudadanos antes de la fecha límite establecida para presentar las peticiones de consulta popular. El Consejo General de la Comisión acordó el 29 de mayo de 2017 esta disposición con el argumento siguiente:

[...] debido al cúmulo exacerbado de los apoyos que se tendrían que verificar, al margen de los que se sigan presentando, se estima necesario autorizar que la presentación ante esta autoridad de los formatos para recabar firmas del apoyo ciudadano para petición de consulta popular, se pueda hacer a través de parcialidades [...], a fin de, en su caso, adelantar los trabajos de captura y verificación de la información [...].

Cabe destacar que solo tres promoventes utilizaron esta disposición.

Peticiones de consulta popular

Toda petición de consulta popular debe estar contenida en un escrito que cumpla con los siguientes elementos:

- 1. Nombre completo y firma de su solicitante o solicitantes.
- Propósito de la consulta y los argumentos principales por los cuales el tema se considera de trascendencia estatal o municipal.
- 3. Pregunta propuesta para la consulta, la cual debe ser elaborada sin contenidos tendenciosos o juicios de valor, y formulada de tal manera que produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo.

4. En caso de que se busque proponer un referéndum, la indicación precisa de la ley o reglamento, o sus artículos, que se propone someter a referéndum, ya sea en la modalidad de expedición, reforma, derogación o abrogación, así como los motivos para su propuesta.³

Por otra parte, en caso de que la solicitud provenga de ciudadanas y ciudadanos, la petición deberá complementarse con:

- 1. Nombre completo y domicilio de su representante para oír y recibir notificaciones.
- 2. Anexo que contenga los nombres completos de las ciudadanas y ciudadanos y su firma, además de la clave de elector y el número identificador al reverso de la credencial para votar para votar con fotografía vigente.⁴

Asimismo, se señala que el Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral prevendrá a las peticionarias y peticionarios para que se subsanen los errores y omisiones que pudieran contener las peticiones de consulta popular en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación. De acuerdo con la LPC, en caso de no subsanarse, la petición se tendrá como no presentada.⁵

Peticiones de consulta popular promovidas por ciudadanas y ciudadanos En la Tabla 2 se presentan las peticiones de consulta popular promovidas por ciudadanas y ciudadanos ante la Comisión Estatal Electoral.

Los promoventes de consulta popular Jaime Pérez Espinoza y Romeo Gutiérrez Lozano, con el número de expediente CP-P-03/2017,

³ Artículo 24 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León (2016).

⁴ Artículo 25 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León (2016).

⁵ Artículo 27 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León (2016).

TABLA 2
Peticiones de consulta popular presentadas por la ciudadanía ante la Comisión Estatal Electoral en el año 2017

| Fecha | Expediente | Promovente(s) | Modalidad | Jurisdicción territorial | Apoyos requeridos (2% de la Lista Nominal de Electores) | Apoyos recibidos |
|--------------------------|--------------|--|------------|-----------------------------|--|---------------------|
| 6 de julio de 2017 | CP-R-05/2017 | C. Paulo Pedro Cuéllar Martínez | Referéndum | Guadalupe | 10,506 | 16,390 |
| 7 de | | C Samuel Alajandro García | Plebiscito | Monterrey | 18,248 | 62,854 |
| julio de 2017 | | | | San Pedro Garza García | 2,012 | 5,993 |
| 8 de julio de 2017 | CP-R-01/2017 | C. Ernesto Alfonso Robledo Leal | Referéndum | Guadalupe | 10,506 | 13,759 |
| 8 de julio de 2017 | CP-R-03/2017 | C. María Santos García Reyes, C. Severo Manuel Nava Ramírez y C. Eduardo Arguijo Baldenegro | Referéndum | García | 2,832 | 3,089 |
| 8 de julio de 2017 | CP-P-02/2017 | C. Carlos Alberto Serna Gámez y C. Jesús Armando Villarreal Tostado | Plebiscito | San Pedro Garza García | 2,012 | 2,789 |

hicieron petición de consulta popular el 8 de julio de 2017; sin embargo, solo presentaron 760 apoyos de 2,012 que requerían para el municipio de San Pedro Garza García, por lo que se les previno para que subsanaran la omisión. Al no atender a la prevención aludida, la Comisión Estatal Electoral tuvo por no presentada la petición.

Con respecto a las peticiones enumeradas en la Tabla 2, los apoyos ciudadanos recibidos pasaron a la etapa de verificación, la cual se detalla en el apartado «Verificación de apoyos presentados por las ciudadanas y ciudadanos promoventes de una consulta popular», de este capítulo, de conformidad con lo establecido en la LPC y la normativa aprobada por la Comisión Estatal Electoral en diciembre de 2016.

Peticiones de consulta popular promovidas por autoridades

Como se mencionó anteriormente, el Ejecutivo del Estado, los 51 Ayuntamientos y el Congreso del Estado pueden también ser peticionarios de una consulta popular; la LPC les otorga a cada uno el derecho a presentar hasta tres peticiones para cada jornada.⁶

En el caso de esta primera jornada de consulta popular, solamente el titular del Poder Ejecutivo del Estado hizo una petición (véase Tabla 3).

TABLA 3

Peticiones de consulta popular realizas por autoridades estatales y municipales ante la Comisión Estatal Electoral en el año 2017

| Fecha | Expediente | Autoridad | Promovente | Modalidad | Jurisdicción territorial |
|-----------------------|--------------|-------------------------------|--|------------|-----------------------------|
| 8 de julio de 2017 | CP-P-04/2017 | Poder Ejecutivo del estado | C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón | Plebiscito | Estado |

Verificación de apoyos presentados por las ciudadanas y ciudadanos promoventes de una consulta popular

El artículo 27 de la LPC otorga a la Comisión Estatal Electoral la facultad de emitir un reglamento para la verificación de apoyos ciudadanos. El 20 de diciembre de 2016, el Consejo General de este organismo electoral aprobó el Reglamento para la verificación de firmas del apoyo ciudadano relativo a los instrumentos de participación ciudadana y expidió los Criterios para la verificación de las firmas del apoyo ciudadano relativo a los instrumentos de participación ciudadana. En esta normativa se establecen los procedimientos a seguir para validar los apoyos ciudadanos presentados junto a las peticiones de consulta popular promovidas por ciudadanas y ciudadanos.

Con respecto a las peticiones de consulta popular enumeradas en la Tabla 2, a partir del 18 de julio de 2017 se iniciaron los trabajos de verificación de los apoyos ciudadanos, de conformidad con la normativa referida en el párrafo anterior.

El procedimiento para la verificación de apoyos ciudadanos se realiza en dos etapas:

- a. Revisión de requisitos y verificación de personas en Lista Nominal de Electores. En esta etapa, una vez registrados los apoyos ciudadanos en bases de datos, se procede a verificar que los apoyos recabados reúnan los requisitos y las personas se encuentren en la Lista Nominal de Electores respectiva.
- b. Realización de visitas domiciliarias. En esta etapa, por medio de un ejercicio muestral, se procede a corroborar la autenticidad del apoyo ciudadano mediante visitas a domicilio.

Revisión de requisitos y verificación de personas en Lista Nominal de Electores

El reglamento anteriormente mencionado establece que la Comisión Estatal Electoral es responsable de integrar, a partir de la captura de la información contenida en los formatos, una base de datos de las ciudadanas y ciudadanos que apoyen una solicitud del instrumento de participación ciudadana que corresponda para, posteriormente, realizar en coordinación con el Instituto Nacional Electoral la verificación en la Lista Nominal de Electores con los datos que aparecen en los formatos.

El personal de la Dirección de Organización y Estadística Electoral y de la Unidad de Participación Ciudadana elaboraron, a partir de lo contenido en los formatos del apoyo ciudadano, las bases de datos de las peticiones de consulta popular referidas en la Tabla 2; asimismo, personal de la Unidad de Tecnología y Sistemas dio soporte en el diseño de las mismas.

Una vez elaboradas las bases de datos, el 21 de julio de 2017 la Comisión Estatal Electoral solicitó al Instituto Nacional Electoral que cotejara los apoyos ciudadanos de las peticiones de consulta popular en la Lista Nominal de Electores de la jurisdicción correspondiente. El día 14 de septiembre de 2017 se recibió el oficio INE/

UTVOPL/4819/201, el cual contenía los resultados de esta verificación; la información brindada por el Instituto Nacional Electoral se detalla en la siguiente tabla:

TABLA 4
Apoyos ciudadanos revisados en Padrón Electoral

| Expediente | Municipio | Apoyos enviados al INE | Apoyos que aparecen en Padrón Electoral | Apoyos que no aparecen en Padrón Electoral | Porcentaje de firmas que no aparecen en Padrón Electoral |
|--------------|---------------------------|---------------------------|--|---|--|
| | Monterrey | 62,854 | 37,217 | 25,637 | 40.79 % |
| CP-P-01/2017 | San Pedro Garza García | 5,993 | 4,196 | 1,797 | 29.98 % |
| CP-P-02/2017 | San Pedro Garza García | 2,789 | 2,621 | 168 | 6.02 % |
| CP-R-01/2017 | Guadalupe | 13,759 | 13,132 | 627 | 4.55 % |
| CP-R-03/2017 | García | 3,089 | 2,848 | 241 | 7.80 % |
| CP-R-05/2017 | Guadalupe | 16,390 | 14,896 | 1,494 | 9.11 % |
| <u> </u> | Total | 104,874 | 74,910 | 29,964 | 28.57 % |

La siguiente fase en el proceso de verificación fue revisar los apoyos ciudadanos que no serían considerados, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento para la verificación de firmas del apoyo ciudadano relativo a los instrumentos de participación ciudadana, cuando:

- No se encuentre firmado o, en su caso, no contenga la huella dactilar.
- Presenten nombres con datos incompletos, falsos o erróneos.
- No se indique la clave de elector, el folio o, en su caso, CIC o, a falta de este último, el número identificador de la credencial derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR).
- Una persona haya suscrito su apoyo dos o más veces en una misma petición, en este caso, solo se contabilizará una de las firmas.
- Las personas hayan sido dadas de baja de la Lista Nominal por alguno de los supuestos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Comisión Estatal Electoral llevó a cabo la revisión en dos vertientes. En primer lugar, se verificaron los apoyos ciudadanos que, de acuerdo a la información del Instituto Nacional Electoral, aparecen en el Padrón Electoral, pero no cumplen con todos los requisitos establecidos en el reglamento citado en el párrafo anterior, detectándose 11,612 casos que a continuación se desglosan:

TABLA 5
Incumplimiento de requisitos de los apoyos ciudadanos
que se encuentran en el Padrón Electoral

| | | Causas | | | | | | | |
|--------------|------------------------|-------------------------------------|--|--|---------------------------------------|---|--|--|--------|
| Expediente | Municipio | No pertenecen al municipio | El apoyo ciudadano firmado más de una vez ⁷ | No pertenece al municipio y firmado más de una vez | No coincide nombre ⁸ | Falta de firma o huella dactilar | No coincide el nombre y falta firma o huella dactilar | Apoyos ciudadanos en dos consultas que se contraponen | Total |
| CP-P-01/2017 | Monterrey | 2,984 | 1,919 | 96 | 981 | 96 | 13 | 0 | 6,089 |
| CP-P-01/2017 | San Pedro Garza García | 344 | 272 | 7 | 111 | 15 | 5 | 0 | 754 |
| CP-P-02/2017 | San Pedro Garza García | 41 | 122 | 1 | 85 | 7 | 5 | 0 | 261 |
| CP-R-01/2017 | Guadalupe | 690 | 447 | 5 | 401 | 24 | 1 | 0 | 1,568 |
| CP-R-03/2017 | García | 105 | 191 | 2 | 213 | 3 | 1 | 0 | 515 |
| CP-R-05/2017 | Guadalupe | 741 | 1,152 | 36 | 441 | 31 | 10 | 14 | 2,425 |
| | Total | 4,905 | 4,103 | 147 | 2,232 | 176 | 35 | 14 | 11,612 |

En segundo lugar, se revisaron los apoyos ciudadanos que, de acuerdo al Instituto Nacional Electoral, no se encuentran en el Padrón Electoral, cuyas causas se describen en la Tabla 6.

Conforme a los resultados de la revisión realizada a los apoyos ciudadanos de cada una de las consultas populares, tenemos que 41,576 apoyos no cumplen con algún o algunos requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento para la verificación de firmas del apoyo ciudadano relativo a los instrumentos de participación ciudadana (Tabla 7).

⁷ La primera firma queda registrada como válida.

⁸ Cancelación de trámite, datos personales irregulares, defunción, duplicado en Padrón Electoral, suspensión de derechos políticos.

TABLA 6
Incumplimiento de requisitos de los apoyos ciudadanos que no se encuentran en el Padrón Electoral

| Expediente | Municipio | Sin datos clave de identificación (Clave de elector, Folio/CIC,OCR) | Causas INE ⁹ | No encontrados por posibles datos equivocados | Total |
|--------------|------------------------|---|-------------------------|--|--------|
| CP-P-01/2017 | Monterrey | 19,803 | 1,444 | 4,390 | 25,637 |
| CF-F-01/2017 | San Pedro Garza García | 1,356 | 133 | 308 | 1,797 |
| CP-P-02/2017 | San Pedro Garza García | 19 | 23 | 126 | 168 |
| CP-R-01/2017 | Guadalupe | 56 | 118 | 453 | 627 |
| CP-R-03/2017 | García | 6 | 39 | 196 | 241 |
| CP-R-05/2017 | Guadalupe | 119 | 320 | 1,055 | 1,494 |
| | Total | 21,359 | 2,077 | 6,528 | 29,964 |

TABLA 7
Apoyos ciudadanos no validados

| Expediente | Municipio | En Padrón Electoral pero no cumplen con alguno de los requisitos | No se encuentran en Padrón Electoral | Total de apoyos ciudadanos no validados | Porcentaje de apoyos ciudadanos no validados |
|--------------|---------------------------|--|---|--|---|
| | Monterrey | 6,089 | 25,637 | 31,726 | 50.48 % |
| CP-P-01/2017 | San Pedro Garza García | 754 | 1,797 | 2,551 | 42.57 % |
| CP-P-02/2017 | San Pedro Garza García | 261 | 168 | 429 | 15.38 % |
| CP-R-01/2017 | Guadalupe | 1,568 | 627 | 2,195 | 15.95 % |
| CP-R-03/2017 | García | 515 | 241 | 756 | 24.47 % |
| CP-R-05/2017 | Guadalupe | 2,425 | 1,494 | 3,919 | 23.91 % |
| | Total | 11,612 | 29,964 | 41,576 | 39.64 % |

Una vez que se llevó a cabo la verificación de los apoyos ciudadanos que acompañan cada una de las peticiones de consulta popular presentadas ante la Comisión Estatal Electoral, los resultados finales son los siguientes:

⁹ Cancelación de trámite, datos personales irregulares, defunción, duplicado en Padrón Electoral, suspensión de derechos políticos.

TABLA 8
Apoyos ciudadanos validados

| Expediente | Promoventes | Ámbito territorial | Lista Nominal | Apoyos requeridos (2%) | Apoyos ciudadanos validados | Porcentaje de apoyos válidos |
|--------------|---|---|------------------|------------------------------|-----------------------------------|------------------------------|
| | C. Samuel | Municipal (Monterrey) | 912,397 | 18,248 | 31,128 | 3.41% |
| CP-P-01/2017 | Alejandro García Sepúlveda | Municipal (San Pedro Garza García) | 100,559 | 2,012 | 3,442 | 3.42% |
| CP-P-02/2017 | C. Carlos Alberto Serna Gámez y C. Jesús Armando Villarreal Tostado | Municipal (San Pedro Garza García) | 100,559 | 2,012 | 2,360 | 2.35% |
| CP-R-01/2017 | C. Ernesto Alfonso Robledo Leal | Municipal (Guadalupe) | 525,293 | 10,506 | 11,564 | 2.20% |
| CP-R-03/2017 | C. María Santos García Reyes, C. Severo Manuel Nava Ramírez y C. Eduardo Arguijo Baldenegro | Municipal (García) | 141,578 | 2,832 | 2,333 | 1.65% |
| CP-R-05/2017 | C. Paulo Pedro Cuéllar Martínez | Municipal (Guadalupe) | 525,293 | 10,506 | 12,471 | 2.37% |

Durante el mes de octubre, se previno a las y los promoventes de consulta popular respecto a las firmas de apoyos ciudadanos rechazadas, con el fin de que subsanaran los requisitos omitidos.

El ciudadano Eduardo Arguijo Baldenegro, promotor de la consulta popular bajo el número de expediente CP-R-03/2017, presentó un escrito en el que solicitaba una prórroga de 15 días hábiles para subsanar los requisitos omitidos; sin embargo, este escrito fue contestado por acuerdo del Consejero General de manera negativa, toda vez que los artículos 27 de la LPC y 16 del Reglamento para la verificación del apoyo ciudadano relativo a los instrumentos de participación ciudadana establecen un plazo legal de cinco días hábiles para subsanar requisitos respecto de las firmas de los apoyos ciudadanos presentadas. El resto de las y los promoventes no hicieron uso de este derecho de subsanar los requisitos, por lo que los resultados de verificación se mantuvieron sin cambios.

En esta primera etapa de verificación, el 22 de noviembre de 2017, se desechó la petición CP-R-03/2017, al no alcanzar el um-

bral de 2% de apoyos ciudadanos respecto a la Lista Nominal de Electores.

En esa misma fecha, para iniciar con la segunda etapa de la verificación, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral aprobó la determinación del tamaño de la muestra de las peticiones de consulta popular que cumplieron con los requisitos formales y el procedimiento realizado para seleccionar a las personas que se visitarían a domicilio, a fin de corroborar la autenticidad del apoyo ciudadano. En la Tabla 9 se presenta el tamaño de la muestra para cada una de las consultas populares procedentes:

TABLA 9

Muestra para realizar visitas domiciliarias y autentificar los apoyos ciudadanos

| Expediente | Promoventes | Ámbito territorial | Lista Nominal | Apoyos requeridos (2%) | Apoyos ciudadanos validados | Tamaño de la muestra | Incluye sobre muestra del 35% |
|--------------|---|---|------------------|------------------------------|-----------------------------------|----------------------------|-------------------------------------|
| CP-P-01/2017 | C. Samuel Alejandro García Sepúlveda | Municipal (Monterrey) | 912,397 | 18,248 | 31,128 | 380 | 513 |
| | | Municipal (San Pedro Garza García) | 100,559 | 2,012 | 3,442 | 346 | 467 |
| CP-P-02/2017 | C. Carlos Alberto Serna Gámez y C. Jesús Armando Villarreal Tostado | Municipal (San Pedro Garza García) | 100,559 | 2,012 | 2,360 | 331 | 447 |
| CP-R-01/2017 | C. Ernesto Alfonso Robledo Leal | Municipal (Guadalupe) | 525,293 | 10,506 | 11,564 | 372 | 502 |
| CP-R-05/2017 | C. Paulo Pedro Cuéllar Martínez | Municipal (Guadalupe) | 525,293 | 10,506 | 12,471 | 373 | 504 |

Realización de visitas domiciliarias

La segunda etapa de verificación tiene como fin la corroboración de la autenticidad de las firmas presentadas por las y los promoventes, y se encuentra delimitada en los artículos 18 al 24 del Reglamento para la verificación de firmas del apoyo ciudadano relativo a los instrumentos de participación ciudadana. El ejercicio consiste en la selección de una muestra estadísticamente significativa del total de

apoyos ciudadanos de cada una de las peticiones de consulta popular, para posteriormente realizar visitas domiciliarias a las ciudadanas y ciudadanos seleccionados.

El 1 de diciembre de 2017, la Comisión Estatal Electoral, a través de la Unidad de Participación Ciudadana, notificó el acuerdo en el que se informa a las y los promoventes de las peticiones de consulta popular sobre la realización del ejercicio muestral.

En esta etapa, en la cual se realizaron visitas domiciliarias en los municipios de Guadalupe, Monterrey y San Pedro Garza García, la Comisión Estatal Electoral contrató a 40 personas exclusivamente para esta tarea, que fueron debidamente capacitadas el 1 y 2 de diciembre de 2017. Asimismo, se les notificó oficio de delegación de fe pública a cada uno de ellos y a personal de la Dirección de Organización y Estadística Electoral y de la Unidad de Participación Ciudadana, con el propósito de hacer constar los hechos relativos a las visitas domiciliarias. El 5 de diciembre, ya conformados los equipos de verificación, iniciaron las visitas domiciliarias. Cada equipo de verificación de apoyo ciudadano contaba con insumos para realizar las visitas domiciliarias.

Con base en la muestra aleatoria generada por cada expediente, se visitó a las ciudadanas y ciudadanos en su domicilio y, con un guion preestablecido, las verificadoras y verificadores explicaban el motivo de la visita.¹¹

La información fue recopilada por las verificadoras y verificadores en un sistema de captura (Sistema de Información de Apoyo a

¹⁰ Gafete de identificación visible, uniforme (playera y gorra), mochila, tabla, vehículo, listado de ciudadanas y ciudadanos a visitar, formato de verificación prellenado con los datos de la ciudadana y ciudadano (clave de elector, nombre y domicilio), guion, mapas de municipio, mapas por sección

¹¹ Les preguntaban si habían apoyado con su firma la consulta popular respectiva, y registraban la respuesta; en caso de no localizar al ciudadano se registraba la causa, la cual podría ser alguna de las siguientes: no se encontraba presente; domicilio cerrado; domicilio no localizado; cambio de domicilio; otro estado (entidad federativa); fallecimiento. Posteriormente, registraba el tipo y folio de la identificación. La ciudadana o ciudadano se podía identificar con los siguientes documentos: credencial para votar, pasaporte, licencia de manejo. Por último, el personal que realizaba la verificación firmaba el formato respectivo.

los Procesos de la Elección), el cual generó reportes de avance de la verificación, de la productividad de cada verificadora y verificador, así como de los resultados parciales y finales.

Los trabajos de operación del ejercicio muestral para la verificación de apoyos ciudadanos de las peticiones de consulta popular, como se mencionó anteriormente, comenzaron el 5 de diciembre de 2017. Se contemplaba que terminaran en ese mismo mes; sin embargo, debido a una alta tasa de personas no localizadas (por cualquiera de sus motivos), y previo acuerdo del Consejo General, se desarrolló una segunda etapa de visitas domiciliarias, las cuales se llevaron a cabo del 23 al 30 de enero de 2018. En esta segunda etapa de visitas domiciliarias se hizo uso de una reposición de registros ciudadanos, proporcionada por el Instituto Nacional Electoral, con el fin de alcanzar la muestra de domicilios estadísticamente representativa.

Los resultados de la verificación domiciliaria de firmas se detallan en la Tabla 10:

TABLA 10

Apoyos corroborados por las ciudadanas y ciudadanos visitados por petición de consulta popular

| Expediente | Promoventes | Ámbito territorial | Lista Nominal | Apoyos requeridos (2%) | Apoyos ciudadanos validados | Tamaño de la muestra | Apoyo ciudadano mínimo requerido | Apoyos corroborados por las ciudadanas y ciudadanos visitados | Porcentaje de apoyos obtenidos |
|---|--|---|------------------|------------------------------|-----------------------------------|----------------------------|---|--|--------------------------------------|
| | | Municipal (Monterrey) | 912,397 | 18,248 | 31,128 | 380 | 223 | 224 | 2.00% |
| CP-P- 01/2017 C. Samuel Alejandro García Sepúlveda | Municipal (San Pedro Garza García) | 100,559 | 2,012 | 3,442 | 346 | 252 | 252 | 2.49% | |
| CP-P- 02/2017 | C. Carlos Alberto Serna Gámez y C. Jesús Armando Villarreal Tostado | Municipal (San Pedro Garza García) | 100,559 | 2,012 | 2,360 | 331 | 282 | 250 | 1.77% |
| CP-R- 01/2017 | C. Ernesto Alfonso Robledo Leal | Municipal (Guadalupe) | 525,293 | 10,506 | 11,564 | 372 | 338 | 322 | 1.90% |
| CP-R- 05/2017 | C. Paulo Pedro Cuéllar Martínez | Municipal (Guadalupe) | 525,293 | 10,506 | 12,471 | 373 | 314 | 160 | 1.01% |

El 2 de febrero de 2018, el titular de la Unidad de Participación Ciudadana y el Director de Organización y Estadística Electoral presentaron el dictamen respectivo a la Comisión de Educación Cívica

y Participación Ciudadana, por el que se informó sobre los resultados del ejercicio muestral del procedimiento de verificación de firmas de las peticiones de consulta popular. En esta misma fecha, el Consejo General acordó notificar el dictamen con los resultados del procedimiento de verificación de firmas, para que los peticionarios manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El 27 de febrero de 2018, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral acordó, mediante el acuerdo CEE/CG/034/2018, desechar las solicitudes de consulta popular contenidas en los expedientes CP-P-02/2017, CP-R-01/2017, CP-R-05/2017, en virtud de no haber cumplido con lo previsto en el artículo 18, fracción IV, de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, es decir, que la consulta popular sea solicitada por el equivalente a 2% de las personas inscritas en la Lista Nominal de Electores del municipio correspondiente.

En el mismo acuerdo, se resolvió como procedente la petición de consulta popular que integró el expediente CP-P-01/2017, promovida por el ciudadano Samuel Alejandro García Sepúlveda, respecto de los municipios de Monterrey y San Pedro Garza García.

Con relación al acuerdo CEE/CG/034/2018, el 5 de marzo de 2018, el C. Ernesto Alfonso Robledo Leal, peticionario de la consulta popular con expediente CP-R-01/2017, promovió un juicio para la protección de sus derechos político-electorales ante el Tribunal Electoral del Estado. Al respecto el Tribunal remitió a la Comisión Estatal Electoral el asunto para que esta lo resolviera, toda vez que el medio de defensa procedente resultaba ser el recurso de revisión competencia del órgano público local electoral. Asimismo, el 7 de marzo de 2018, el C. Paulo Pedro Cuellar Martínez, peticionario de la consulta popular con expediente CP-R-05/2017, presentó un recurso de revisión en contra de este acuerdo. En ambos casos, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral resolvió confirmar el acuerdo CEE/CG/034/2018, relativo al desechamiento de solicitudes de consulta popular, mediante los acuerdos de resolución CEE/CG/R/07/2018 y CEE/CG/R/06/2018 respectivamente.

Ambos promoventes continuaron la cadena impugnativa ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en el caso del expediente CP-R-01/2017 se desechó de plano el recurso de reconsideración SUP-REC-415/2018 el 13 de junio, y sobre el expediente CP-R-05/2017, el 1 de junio, la Sala Regional Monterrey confirmó la resolución JDC-033/2018 del Tribunal Electoral del Estado de fecha 7 de mayo de 2018.

Resolución del Tribunal Superior de Justicia y emisión de convocatorias por parte de la CEE

Al recibir una petición de consulta popular, la LPC indica que el Presidente de la Comisión Estatal Electoral dará cuenta de la misma y, previa validación de la documentación adjunta, la enviará directamente al Pleno del Tribunal Superior de Justicia de Nuevo León, para que resuelva y le notifique sobre su legalidad dentro de un plazo de 20 días hábiles.

Por su parte, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia de Nuevo León deberá, en un plazo de 10 días hábiles:¹²

- Resolver sobre la legalidad y trascendencia de la materia de la consulta popular y revisar que la pregunta derive directamente de la materia de consulta;
- II. Realizar las modificaciones conducentes a la pregunta, a fin de garantizar que la misma sea congruente con la materia de consulta y cumpla con los criterios enunciados en el inciso anterior;

¹² La LPC, en su artículo 29, establece dos plazos para que el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) determine la legalidad y trascendencia de la petición de consulta popular; y, posteriormente, en la fracción II, inciso c), establece que una vez que resuelva el Pleno del TSJ, este debe de notificar a la CEE en las 24 horas siguientes emitida la resolución, por lo que evidentemente existe un error legislativo.

III. Notificar a la Comisión Estatal Electoral el origen de su resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes a que la emita.

Cabe aclarar que, como se ha explicado anteriormente, las peticiones de consulta popular promovidas por una autoridad y aquellas promovidas por ciudadanas y ciudadanos no siguen los mismos procedimientos. Estas últimas, antes de ser turnadas al Tribunal Superior de Justicia, deben pasar por un doble proceso de verificación de firmas, con el fin de determinar si reunieron 2% de los apoyos ciudadanos que establece la LPC como requisito para promover una consulta popular. Por otra parte, una vez realizada la validación de los requisitos formales, la Comisión Estatal Electoral remite los expedientes al Tribunal Superior de Justicia, para que resuelva sobre su legalidad y trascendencia.

Expuesto lo anterior, la petición de consulta popular promovida por el Ejecutivo del estado, con expediente CP-P-04/2017, y cuya pregunta era «¿Te gustaría que los parques de tu colonia tuvieran una caseta de primeros auxilios para atender situaciones de emergencia y accidentes?», fue turnada al Tribunal Superior de Justicia, cuyo Pleno resolvió sobre su legalidad el 21 de agosto del 2017, al decretar la modificación a la pregunta que se sometería a la votación de ciudadanía de la siguiente manera: «¿Te gustaría que los parques a cargo del estado tuvieran casetas de primeros auxilios para atender situaciones de emergencia o accidentes?».

Posteriormente, el 16 de febrero de 2018 el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral aprobó la convocatoria de consulta popular presentada por el Ejecutivo del Estado, con la pregunta modificada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Asimismo, posterior a la verificación del cumplimiento de 2% de apoyos ciudadanos, el expediente CP-P-01/2017 cuya pregunta era «¿Te gustaría un Corredor Integral de movilidad sustentable Constitución Morones Prieto, incluyendo el uso recreativo y deportivo público en el lecho del Río Santa Catarina?», fue turnado al Tribunal Superior de Justicia, resuelto el 12 de marzo de 2018, al decretar

la modificación de la pregunta que se sometería a la votación de la ciudadanía para quedar de la siguiente manera: «¿Te gustaría que los Ayuntamientos de Monterrey y San Pedro Garza García gestionen con las autoridades correspondientes el desarrollo de un proyecto de movilidad sustentable Constitución-Morones Prieto en las orillas del Río Santa Catarina (que puede incluir el uso recreativo y deportivo), en el tramo que corresponde al territorio de dichos municipios?».

El 22 de marzo se aprobó la convocatoria de consulta popular presentada por el C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, con la pregunta modificada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

De lo antes descrito, en el caso de ambas consultas populares, cabe destacar que el Tribunal Superior de Justicia hizo uso de la facultad exclusiva que le confiere la LPC en cuestión de modificación de la pregunta original. Dicha facultad, contenida en el artículo 29, fracción II, inciso b del citado ordenamiento, describe que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, podrá, en su caso, realizar las modificaciones conducentes a la pregunta, a fin de garantizar que la misma sea congruente con la materia de la consulta, cuya modificación tenga motivo y fundamento. Para mejor entendimiento, las modificaciones efectuadas por el Pleno del Tribunal quedaron como se presenta en la Tabla 11.

De manera resumida, el Tribunal Superior de Justicia estimó necesaria la modificación de las preguntas de consulta popular para que cumplieran con los requisitos de legalidad y trascendencia.

En el caso del expediente CP-P-04/2017, en la valoración por el Pleno del principio de legalidad, indica que la petición de consulta popular que formula el Ejecutivo cumple parcialmente con este requisito, ya que la pregunta original incluye parques municipales, y el equipamiento de estos excede del ámbito de su competencia, al ser una atribución que corresponde a los municipios, de acuerdo a la Constitución Federal y la Constitución del Estado de Nuevo León. Por último, cabe destacar que, en el caso de esta petición, el Pleno determinó que la autoridad promovente está investida de legitimidad

TABLA 11

Modificaciones realizadas por el Tribunal Superior de Justicia a las preguntas planteadas por los promoventes de peticiones de consulta popular

| Expediente | Pregunta original | Pregunta modificada | | |
|--------------|---|---|--|--|
| CP-P-01/2017 | ¿Te gustaría un Corredor Integral de movilidad sustentable Constitución-Morones Prieto, incluyendo el uso recreativo y deportivo público en el lecho del Río Santa Catarina? | ¿Te gustaría que los Ayuntamientos de Monterrey y San Pedro Garza García gestionen con las autoridades correspondientes el desarrollo de un proyecto de movilidad sustentable Constitución- Morones Prieto en las orillas del Río Santa Catarina (que puede incluir el uso recreativo y deportivo), en el tramo que corresponde al territorio de dichos municipios? | | |
| CP-P-04/2017 | ¿Te gustaría que los parques de tu colonia tuvieran una caseta de primeros auxilios para atender situaciones de emergencia y accidentes? | ¿Te gustaría que los parques a cargo del estado tuvieran casetas de primeros auxilios para atender situaciones de emergencia o accidente? | | |

para considerar aquello que es o no trascendente; por lo tanto, el requisito de trascendencia corresponde su determinación, desde la óptica del Tribunal, a la esfera de la autoridad.

Por otro lado, en el caso del expediente CP-P-01/2017, el Tribunal Superior de Justicia estimó que la pregunta cumplía parcialmente con el requisito de legalidad, y para superar dicho requisito, era necesaria su modificación para el efecto de que se incluyeran los factores específicos de competencia, colaboración y territorialidad, en abono a la congruencia entre la materia de la consulta y la pregunta sometida a votación.

Asimismo, consideró que cumplía con el requisito de trascendencia, debido a que un alto porcentaje de la población de Monterrey y San Pedro Garza García se ven afectados de una u otra manera por el uso de las dos avenidas más importantes de esta ciudad, además de que la zona del río Santa Catarina impacta a una significativa parte de la ciudadanía, entre otros.

SEGUNDA FASE

Lineamientos para la organización de la consulta popular

El artículo 97, fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León faculta a la Comisión Estatal Electoral para expedir sus propios reglamentos. En concordancia con ello, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral emitió el 16 de febrero de 2018, los Lineamientos para regular las consultas populares que se celebren en el proceso electoral 2017–2018, esto para suplir el vacío legal existente para regular los procedimientos de consulta popular.

Cabe destacar que estos lineamientos fueron aprobados en la misma fecha que se emitió la convocatoria para la consulta popular estatal con expediente CP-P-04/2017 y se aprobaron los prototipos de los materiales y documentos de las consultas populares, es decir, fue por la inminente realización de este ejercicio que el Consejo General consideró necesario establecer, en un documento secundario, las reglas para organizar el proceso de la consulta popular.

Fue en estos lineamientos, elaborados exclusivamente para el proceso electoral 2017-2018, donde se estableció explícitamente que la consulta popular se celebraría el 1 de julio de 2018. Así, como ya se mencionó, coincidiría con las elecciones concurrentes federales y locales.

En este sentido, y en términos de lo previsto en el artículo 82, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es el encargado de instalar las Mesas Directivas de Casilla única en elecciones concurrentes. Por ello, en los trabajos preparatorios para la organización de las elecciones constitucionales, la Comisión Estatal Electoral y el

Instituto Nacional Electoral acordaron en el Convenio General de Coordinación y Colaboración incluir elementos asociados a los mecanismos de participación ciudadana del ámbito local.

Como consecuencia de esto, la Comisión Estatal Electoral buscó homologar los procesos relativos a la consulta popular con aquellos llevados a cabo dentro de un proceso electoral, con el fin de facilitar el desarrollo de la jornada comicial.

En los referidos lineamientos se estableció regular medularmente los siguientes temas relacionados a la consulta popular: campaña de difusión de las convocatorias, definición de las etapas para organizar, documentación y materiales a utilizarse, fecha de la jornada, escrutinio y cómputo, y declaratoria de efectos.

Este documento normativo, junto con los procesos que delimita, no tiene precedentes en el estado en materia de democracia participativa, al normar por primera vez un ejercicio de esta naturaleza en Nuevo León. Algunas disposiciones establecidas dentro de los lineamientos son las siguientes:

- La organización de la consulta popular inicia con la emisión de la convocatoria y concluye con la declaratoria de los efectos que produzcan sus resultados; además, se definen las siguientes etapas dentro de la misma:
 - Actos preparatorios
 - Jornada de la consulta popular
 - Cómputo y declaratoria de efectos
- La difusión de la campaña de consulta popular puede realizarse a partir de emitida la convocatoria y hasta tres días antes de la jornada de consulta.
- Se establece la posibilidad de organizar debates entre posturas a favor y en contra de la consulta popular.
- Se prohíbe a los partidos políticos, candidaturas independientes y coaliciones hacer uso de sus tiempos de radio y televisión para posicionarse a favor o en contra de alguna consulta popular.
- · La documentación y los materiales de las consultas populares

serán diseñados y elaborados en apego, en la medida de lo posible, a las especificaciones técnicas que se usen en las elecciones constitucionales. Asimismo, los paquetes serán preparados y distribuidos al mismo tiempo que los paquetes del proceso electoral local.

- La jornada de consulta popular se verificará el primer domingo de julio del 2018, en el mismo lugar y horario que la jornada electoral; asimismo, las Mesas Directivas de Casilla única deberán estar habilitadas para recibir la votación de las consultas populares.
- Dentro de las Mesas Directivas de Casilla única corresponderá a la Segunda Secretaria o Segundo Secretario el llenado de la documentación de la consulta popular correspondiente; asimismo, se deberá convenir con el Instituto Nacional Electoral la insaculación, capacitación e integración de una Cuarta Escrutadora o un Cuarto Escrutador, a quien corresponderá realizar el escrutinio y el cómputo de las consultas populares.
- Posterior a la votación, y una vez realizado el escrutinio y cómputo de los votos y el llenado de las actas, las funcionarias y los funcionarios deberán fijar al exterior de la casilla los resultados del cómputo de las consultas populares, e integrarán y harán llegar el paquete de la consulta popular a la autoridad electoral respectiva, de forma simultánea al traslado de los paquetes de las elecciones locales.
- Una vez realizado el cómputo total, y en un plazo no mayor a 10 días naturales, el Consejo General emitirá la resolución para declarar los efectos de las consultas populares.

Funcionaria o funcionario adicional: Cuarta Escrutadora o Cuarto Escrutador

Como se mencionó anteriormente, la Comisión Estatal Electoral contempló en los Lineamientos para la organización de la consul-

ta popular la inclusión de una Escrutadora o Escrutador adicional que realizaría el escrutinio de este mecanismo de participación ciudadana, ya que así lo menciona el artículo 82 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: «En los procesos electorales en los que se celebre una o varias consultas populares, se designará un escrutador adicional quien será el responsable de realizar el escrutinio y cómputo de la votación que se emita en dichas consultas», y el artículo 245 del Reglamento de Elecciones «[...] para los procesos electorales concurrentes, deberá estar integrada por un presidente, dos secretarios, tres escrutadores y tres suplentes generales, y por uno o más escrutadores si se realiza alguna consulta popular». Asimismo, en el Convenio de Coordinación y Colaboración antes referido se menciona lo siguiente: «[...] de celebrarse una o varias consultas populares, se designará un escrutador adicional quien será el responsable de realizar el escrutinio y cómputo de la votación que se emita en dichas consultas».

El trabajo de colaboración entre el INE y la CEE, principalmente sobre los procedimientos de materiales y documentos del proceso electoral y de la capacitación a los diversos actores, contempló desde septiembre de 2017 incorporar la figura de la Cuarta Escrutadora o Cuarto Escrutador, por la inminente organización de una consulta popular.¹

A pesar de esta normativa, y las acciones operativas de ambas instituciones, la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León del INE remitió el oficio INE/VCEYEC/JLE/NL/100/2018, el 28 de abril de 2018, mediante el cual anexó el diverso INE/DECEYEC/DCE/412/2018 de

Ejemplo de esta colaboración fue la validación, en enero de 2018, por parte del Instituto Nacional Electoral de la documentación a utilizarse en las elecciones de Ayuntamientos y Diputados Locales, que incluía en las actas a utilizarse en la jornada electoral la figura de la Cuarta Escrutadora o Cuarto Escrutador. Asimismo, la validación de los materiales de capacitación y de simulacro a utilizarse para las figuras de Observadoras y Observadores Electorales, en diciembre 2017; de Supervisoras y Supervisores Electorales y Capacitadoras y Capacitadores Asistentes Electorales, en diciembre 2017 y febrero 2018, y de las funcionarias y funcionarios de Mesas Directivas de Casilla también incluía la figura Cuarta Escrutadora o Cuarto Escrutador, en abril 2018.

la Dirección de Capacitación Electoral, de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, que menciona lo siguiente: «[...] de acuerdo a la opinión de la Dirección Jurídica del INE respecto a si es obligatorio designar a un escrutador adicional en el Modelo de Casilla Única cuando se presente una consulta popular, se desprende que al no haber las tres elecciones locales en la entidad [...], sugerimos considerar la posibilidad de que solo se consideren tres escrutadores en la casilla».

Por ello, el 2 de mayo de 2018, la Comisión Estatal Electoral, por medio del Consejero Presidente, hizo llegar a la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León del Instituto Nacional Electoral el oficio CEE/P215/2018, en el cual se expresó la voluntad de las Consejeras y Consejeros de «continuar con los trabajos de integración y capacitación de Mesas Directivas de Casilla única, incluyendo un total de 10 funcionarias y funcionarios».

En el oficio se expresaron dos motivaciones esenciales para solicitar este actuar: la primera era de índole legal, debido a que se consideraba que existía la fundamentación para habilitar una figura adicional en la integración de las casillas cuando se presentaran consultas populares en las elecciones concurrentes. La segunda motivación, de acuerdo con el oficio, era de carácter operativo, porque se consideraba que esta figura permitiría desahogar con mayor rapidez las tareas de escrutinio y cómputo de las casillas, tanto de la consulta popular estatal como de la consulta popular municipal en Monterrey y San Pedro Garza García.

El 8 de mayo de 2018 se llevó a cabo la segunda insaculación para seleccionar a las funcionarias y funcionarios que integrarían las Mesas Directivas de Casilla. Sin embargo, en este ejercicio, el sistema informático (MultiSistema ELEC 2018) operado en los consejos distritales del Instituto Nacional Electoral contempló únicamente a un total de nueve funcionarias y funcionarios por Mesa Directiva de Casilla: una Presidenta o Presidente, dos Secretarias o Secretarios, tres Escrutadoras y Escrutadores y tres Suplentes, sin incorporar, de esta forma, la Escrutadora o Escrutador adicional.

Por su parte, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el 10 de mayo de 2018 el acuerdo INE/CCOE10/2018, en el cual se aprobó la respuesta a la solicitud planteada por la Comisión Estatal Electoral. En ella se definió como no necesaria la integración y capacitación de una Cuarta Escrutadora o Cuarto Escrutador en la Mesa Directiva de Casilla única con motivo de la consulta popular, al sostener, entre otros motivos, que la inclusión de la figura adicional establecida en el artículo 82 de la LGIPE resulta aplicable para el caso de una celebración de una consulta popular a nivel federal, supuesto que no se formaliza al tratarse de una consulta a nivel local. Asimismo, se consideró que la Comisión Estatal Electoral creó de manera unilateral la posibilidad para integrar a la Mesa Directiva de Casilla única una funcionaria o funcionario adicional que fungiera como Cuarta Escrutadora o Cuarto Escrutador.²

Posteriormente, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral determinó, por acuerdo CEE/CG/142/2018, del 24 de mayo de 2018, modificar la documentación de las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones Locales, así como de las consultas populares, con la finalidad de que no fuera contemplada la figura de la Cuarta Escrutadora o Cuarto Escrutador en la integración de las Mesas Directivas de Casilla única, en acatamiento a la respuesta del Instituto Nacional Electoral.

El Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional impugnaron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el acuerdo INE/CCOE10/2018, por considerar como incorrecta e incompleta la conformación de las Mesas Directivas de Casilla al no considerar una Escrutadora o Escrutador adicional, al argumentar, además, que el acto reclamado vulneraba los principios de certeza y legalidad. Sin embargo, en fecha 13 de junio de 2018, la Sala Superior confirmó el acuerdo INE/

² Para conocer la totalidad de motivaciones, remitirse al acuerdo INE/CCOE10/2018, emitido por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

CCOE10/2018 de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, al considerar como insuficientes los motivos de inconformidad hechos valer por los partidos actores para revocar el acto impugnado.³

Capacitación

Una de las responsabilidades de la Unidad de Participación Ciudadana en el proceso electoral 2017-2018 fue el acompañamiento a las actividades de capacitación llevadas a cabo por el Instituto Nacional Electoral en cada uno de los 12 distritos. A través de 12 coordinadores de capacitación electoral, se apoyó en las capacitaciones a las Capacitadoras y Capacitadores Asistentes Electorales y Supervisoras y Supervisores Electorales, relativas al proceso electoral local y a las consultas populares a celebrarse. El Instituto Nacional Electoral, a través de las Juntas Distritales, con el apoyo de Supervisoras y Supervisores Electorales y Capacitadoras y Capacitadores Asistentes Electorales, fue el responsable de capacitar a las funcionarias y funcionarios de las Mesas Directivas de Casillas.

Asimismo, en los meses de marzo y abril, se impartieron cursos de capacitación respecto a la instrumentación de las consultas populares a 10 de 12 Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, dirigidos a Consejeras y Consejeros Electorales, Vocales y representantes de partido.

Del 20 al 28 de abril se impartieron cursos de capacitación sobre las consultas populares a las Consejeras y Consejeros Electorales, así como a las y los representantes de partido político de las 51 Comisiones Municipales Electorales, a fin de que tuvieran la información necesaria para desarrollar sus funciones. En esta parte del proceso

³ Para mayor información, consultar la sentencia SUP-RAP-136/2018 y su acumulado, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 13 de junio de 2018.

participaron las Coordinadoras y Coordinadores de Capacitación Electoral, Técnicas, Técnicos, Coordinadora y Coordinador de Participación Ciudadana.

Asimismo, del 20 al 26 de junio se realizó una nueva capacitación sobre el cómputo parcial de la consulta popular dirigida a Comisiones Municipales Electorales y Mesas Auxiliares de Cómputo.

De igual forma, personal de la Comisión Estatal Electoral recibió capacitación sobre la consulta popular, las fechas en que se llevaron a cabo son las siguientes:

- El 28 de marzo y el 25 de mayo se capacitó al personal de la Unidad de Comunicación Social, con el propósito de brindarles los conocimientos para la realización de sus funciones durante el proceso electoral 2017–2018.
- El 9 de abril de 2018 se capacitó al personal de la Unidad de Tecnología y Sistemas.
- El 23 de junio de 2018 se capacitó a Auxiliares de la Dirección de Organización y Estadística Electoral.

Adicionalmente, durante el proceso electoral 2017-2018 se capacitaron a 780 Observadoras y Observadores electorales en lo referente a la consulta popular y los procesos relacionados con la misma durante el desarrollo de la jornada electoral.

Materiales y documentación

Para determinar las características del material electoral a usar dentro de la consulta popular, se buscó facilitar el desarrollo de la jornada comicial y evitar confusiones en las funcionarias y funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla única; por ello, el diseño de los materiales y la documentación correspondiente a la consulta popular se hizo siguiendo las especificaciones de diseño establecidas en el acuerdo INE/CCOE001/2017, emitido por la Comisión de Capa-

citación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

Las papeletas y actas de consulta popular que se utilizaron durante la jornada de consulta popular, así como la documentación utilizada para los cómputos parciales y totales de la consulta popular estatal, contaron con las medidas de seguridad necesarias para dar certeza a la elección.

Asimismo, en este sentido, se trató de homologar el diseño de la documentación y material electoral aprobado por la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos de la Comisión Estatal Electoral al ser utilizados en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos; el diseño de los materiales y la documentación de la consulta popular fueron aprobadas por acuerdo del Consejo General el 16 de febrero de 2018.⁴

Para el diseño y la aprobación de la papeleta, se consideró de manera análoga el modelo previsto en el artículo 43 de la Ley Federal de Consulta Popular para la emisión del voto en estos procesos. Así, se definió que las papeletas a usar en la jornada de consulta popular en Nuevo León contendrían los siguientes datos:

- 1. La pregunta contenida en la convocatoria aprobada.
- 2. Cuadros para el «Sí» y para el «No», colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por el ciudadano al momento de emitir su voto.
- 3. Entidad, distrito, municipio o delegación.
- 4. Las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo.

En apego al modelo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Consulta Popular, se determinó que las urnas en las que el

⁴ Para consultar el contenido y especificaciones técnicas de la documentación y materiales para la consulta popular, remitirse al anexo único del acuerdo CEE/CG/024/2018, emitido por el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral. Consultable en la dirección electrónica: https://www.ceenl.mx/sesiones/2018/acuerdos/20180216-extraordinaria-CEE-CG-24.pdf

electorado depositaría la papeleta con su voto consistirían de material transparente, plegable; con la denominación «Consulta popular» impresa en el exterior y en lugar visible.

Para la consulta popular y conforme al anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, numeral 5, «Criterios de dotación de documentos electorales», se mandaron imprimir 4,100,000 papeletas.

Asimismo, y conforme al anexo mencionado, numeral 1, «Especificaciones técnicas de la documentación electoral con emblemas de particos políticos», el color de la documentación y material de la consulta popular fue el Pantone 457U.

Difusión de la consulta popular y grupos de representación

En el artículo 34 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, se le confiere a la Comisión Estatal Electoral la responsabilidad de garantizar la equitativa e imparcial difusión de las opciones que se presenten a la ciudadanía.

Asimismo, en el artículo 10 de los Lineamientos para regular las consultas populares que se celebren en el proceso electoral 2017-2018, se establece que la campaña de difusión de la consulta popular será determinada y coordinada por la Comisión.

En virtud de lo anterior, se consideró necesario normar la difusión de la consulta popular, con la finalidad última de difundir entre las ciudadanas y ciudadanos de la entidad la celebración de las consultas populares y las opciones respecto a dichas consultas de manera equitativa e imparcial.

Por ello, el 22 de marzo de 2018, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral aprobó las reglas para la difusión de las consultas populares que se celebren en el proceso electoral 2017-2018, normativa que serviría para definir las pautas a seguir para promover la consulta popular a nivel estatal. Estas buscaron regular lo siguiente:

- 1. La difusión de las consultas populares;
- La forma en que se podría celebrar al menos un debate relativo a la consulta popular o, en su caso, un panel de exposición de motivos;
- 3. La conformación de grupos de representación;
- 4. La promoción de las características de las consultas populares;
- 5. La campaña de difusión y promoción de las temáticas a ser consultadas a la ciudadanía.

Se determinó que, si bien la Comisión Estatal Electoral es la encargada de llevar a cabo los trabajos de organización, desarrollo y cómputo en cuanto a la consulta popular, se requería de la participación de la misma ciudadanía para determinar los argumentos a favor y en contra de la pregunta sometida a consulta. Por ello, se determinaron las siguientes disposiciones:

- Crear la figura de grupos de representación, los cuales estaban integrados por ciudadanas y ciudadanos que apoyaban alguna de las dos posturas, a favor o en contra, de la materia objeto a consultarse, quienes formulaban los argumentos que serían difundidos por la Comisión Estatal Electoral.
- Organizar debates o paneles de exposición de motivos, entre los grupos de representación, con el fin de orientar a la ciudadanía sobre la consulta popular.
- Difundir la consulta popular mediante tres etapas:
 - Registro e integración de los grupos de representación
 - Reuniones de trabajo
 - Debates o paneles de exposición de motivos
- Conformar los grupos de representación con al menos tres integrantes propietarias o propietarios y como máximo hasta con cinco integrantes; además, las peticionarias y peticionarios podrían proponer, de manera directa y por escrito, a una o un representante propietario y suplente para integrar uno de los dos grupos de representación.

- Tomar como criterio orientador el principio de paridad de género en la designación de las y los integrantes, con el fin de garantizar la participación igualitaria en la conformación de los grupos de representación.
- La ciudadanía interesada en integrar los grupos de representación debería manifestar su intención ante la Comisión.⁵
- Una vez integrados los grupos de representación, estos serían convocados a reuniones de trabajo con el fin de consensar los argumentos que serían utilizados por la Comisión Estatal Electoral en la campaña de difusión.
- Ninguna persona física o moral podría contratar propaganda en panorámicos, medios impresos o electrónicos dirigida a influir en las preferencias de las ciudadanas y ciudadanos.
- En caso de tener dos grupos de representación para una consulta popular, se celebraría al menos un debate; en caso de que solo existiera una postura registrada, se celebraría al menos un panel de exposición de motivos.

En ese tenor, posterior a la difusión de la convocatoria para formar parte de los grupos de representación, entre el 2 y 13 de abril, la Unidad de Participación Ciudadana llevó a cabo el registro de las personas interesadas en integrar dichos grupos, y se registraron 25 personas, de las cuales 23 cumplieron con los requisitos.

El 26 de abril el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral llevó a cabo la insaculación de las y los integrantes de los grupos de representación de las consultas populares. Para el caso de la consulta popular municipal relativa a la gestión de un «proyecto de movilidad sustentable Constitución–Morones Prieto en las orillas del Río Santa Catarina», se registraron grupos a favor y en contra; en el caso de la consulta popular estatal relativa a la creación de un «programa estatal para instalar casetas de primeros auxilios en todos los

parques a cargo del estado», solo se registró una postura a favor. La integración original de los grupos de representación se detalla a continuación:⁶

TABLA 12

Grupo de representación a favor de la consulta popular relativa a la gestión de un «proyecto de movilidad sustentable Constitución-Morones Prieto en las orillas del Río Santa Catarina»

| Mujeres | Hombres | | | | | |
|---------------------|----------------------------------|--|--|--|--|--|
| Titulares | | | | | | |
| Salma Benítez Mendo | José Fernando Cortéz García Sela | | | | | |
| Pricila Dávila Paez | Carlos Damián Ayala Delgado | | | | | |
| - | Fernando Jordi Tort | | | | | |
| Suplo | entes | | | | | |
| - | Carlos Mario Ayala Prieto | | | | | |
| - | José Eduardo Torres Díaz | | | | | |

TABLA 13

Grupo de representación en contra de la consulta popular relativa a la gestión de un «proyecto de movilidad sustentable Constitución-Morones Prieto en las orillas del Río Santa Catarina»

| Mujeres | Hombres | | | | | |
|---|---------------------------------|--|--|--|--|--|
| Titulares | | | | | | |
| Gabriela Salinas Guzmán Carlos Gerardo Velazco Macías | | | | | | |
| Carolina Irene Márquez Méndez | Luis Gerardo Fernández Martínez | | | | | |
| Amelia del Carmen Carillo Rodríguez | | | | | | |
| Supl | Suplentes | | | | | |
| Ximena Peredo Rodríguez | Antonio Hernández Ramírez | | | | | |
| - | - | | | | | |

⁶ La integración de los grupos de representación fue modificada conforme al artículo 12 de las Reglas de difusión, las cuales sostienen que «en caso de renuncia o ausencia a dos reuniones consecutivas de algún o alguna integrante titular de los grupos de representación, serán sustituidos por las y los suplentes que correspondan». En el Grupo de representación a favor de la consulta popular CP-P-01/2017, causaron suplencia las ausencias de la C. Salma Benítez

TABLA 14

Grupo de representación a favor de la consulta popular estatal relativa a la creación de un «programa estatal para instalar casetas de primeros auxilios en todos los parques a cargo del estado»

| Mujeres | Hombres | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Titulares | | | | | | | |
| Salma Benítez Mendo | Christian Ernst Ajaj Morales Sieglin | | | | | | |
| Karen Sarahí Reyes Velázquez | Homero Antonio Cantú Ochoa Representante propietario del Titular del Pode Ejecutivo del estado | | | | | | |
| - | - | | | | | | |
| Supl | entes | | | | | | |
| Deniss Guadalupe González Galván Representante Suplente del Titular del Poder Ejecutivo del estado | - | | | | | | |
| - | - | | | | | | |

Paralelo a las actividades relacionadas con los grupos de representación, durante el mes de abril se difundió la convocatoria de las consultas populares estatal y municipal, a través de módulos informativos, carteles y volantes, redes sociales, inserciones en periódicos, y promoción en organizaciones de la sociedad civil, universidades, Comisiones Municipales Electorales, Juntas Local y Distritales del INE, centros comunitarios y otras dependencias de gobierno. Se repartieron aproximadamente 10,000 folletos y 1,500 carteles.

Grupos de representación de la consulta popular municipal

Se determinó que los dos grupos de representación celebrarían en total cuatro reuniones de trabajo; la primera con el fin de que el

Mendo y el C. José Fernando Cortéz García Sela. En el grupo de representación en contra de la misma consulta, la C. Amelia del Carmen Carrillo Rodríguez presentó su renuncia de forma previa a la primera reunión. En el grupo de representación a favor de la consulta popular estatal, las ausencias de las ciudadanas Salma Benítez Mendo y Karen Sarahí Reyes Velázquez y del ciudadano Christian Ernst Ajaj Morales Sieglin causaron destitución, al no haber suplentes.

personal de la Unidad de Participación Ciudadana les explicara el proceso de organización de las consultas populares, además de que les entregara la documentación necesaria para llevar a cabo las funciones; las siguientes tres reuniones estarían dedicadas a la construcción de argumentos. Además, en estas reuniones se les informó que la fecha en la que se celebraría el debate de la consulta popular municipal sería el 19 de junio de 2018.

El grupo de representación a favor de la consulta popular municipal, con apoyo del personal de la Unidad de Participación Ciudadana, celebró sus cuatro reuniones de trabajo los días 12, 16 y 26 de mayo y 14 de junio. Por su parte, el grupo de representación en contra de la consulta popular municipal celebró sus cuatro reuniones de trabajo en las fechas 11, 18 y 25 de mayo y 1 de junio.

A petición de las y los integrantes de ambos grupos de representación, se celebró una reunión conjunta el día 25 de mayo. En esta reunión decidieron presentar un escrito⁷ ante el Tribunal Superior de Justicia de Nuevo León, con el fin de solicitarle que aclarara su sentencia respecto de la consulta popular municipal CP-P-01/2017. El escrito fue entregado, en oficialía de partes del Tribunal, con copia a la Comisión Estatal Electoral, el día 29 de mayo de 2018, para el cual no se obtuvo respuesta. Cabe señalar que el artículo 30 de la LPC sostiene que las resoluciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia son definitivas e inatacables; asimismo, el Código de Procedimientos Civiles de Nuevo León, en sus artículos 411 y 414, establece que el recurso de aclaración de sentencia se interpondrá dentro del día siguiente a la notificación del fallo, y el juez, en tres días, resolverá lo que proceda en derecho; pero al aclarar las cláusulas o

⁷ Las y los integrantes de los grupos de representación presentaron inquietudes sobre las implicaciones de la pregunta de la consulta popular ante la CEE. Debido a que la LPC otorga al Tribunal Superior de Justicia las atribuciones sobre el reconocimiento de la legalidad y la trascendencia de la materia, así como la modificación de la pregunta, y prohíbe a la CEE realizar modificaciones posteriores, determinaron preciso acudir a esta instancia judicial.

palabras contradictorias, ambiguas u obscuras de la resolución, no podrá variar la substancia de esta.⁸

Grupos de representación de la consulta popular estatal

El grupo de representación estatal a favor sostuvo sus reuniones de trabajo los días 17 y 23 de mayo y 14 de junio. En estas, se les otorgaron los documentos necesarios para llevar a cabo sus funciones y se construyeron los argumentos a ser publicitados por la Comisión Estatal Electoral; además, se les informó sobre la mecánica del panel de exposición de motivos a celebrarse el 21 de junio.

El panel se celebró en la Sala de Sesiones de la Comisión Estatal Electoral, el cual tuvo como tema la creación de «un programa estatal de casetas de primeros auxilios en los parques a cargo del estado». En este evento participó el representante del Poder Ejecutivo del estado, el Lic. Homero Antonio Cantú Ochoa, quien expuso los principales argumentos a favor y la información más relevante sobre el programa propuesto. El panel fue transmitido por el Canal 28 de la televisión pública del estado de Nuevo León y por las redes sociales de la Comisión Estatal Electoral.

Cancelación de la consulta popular municipal

El 16 de junio de 2018, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia

⁸ El Código de Procedimientos Civiles de Nuevo León está disponible en http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20DE%20PROCEDIMIENTOS%20CIVILES%20 DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf

⁹ Para consultar las minutas de las reuniones y otros documentos relacionados con este grupo de representación, visitar https://www.ceenl.mx/consulta/consulta-popular.html

¹⁰ Los argumentos construidos por el grupo de representación a favor de la consulta popular estatal se encuentran disponibles en https://www.ceenl.mx/consulta/documentos/Argumentos%20a%20favor%20de%20la%20Consulta%20Popular%20Estatal.jpg

El formato de debate y panel de exposición de motivos está disponible en https://www.ceenl.mx/consulta/documentos/Formato%20Final%20de%20Debate%20y%20Panel%20de%20Exposici%C3%B3n%20de%20Motivos-9%20de%20mayo.pdf

¹² Disponible en https://www.facebook.com/ceenlmx/videos/1735730676507709/

SM-JRC-116-2018¹³ en la cual se declaró improcedente la solicitud de consulta popular presentada por Samuel Alejandro García Sepúlveda, por lo que se ordenó a la Comisión Estatal Electoral Nuevo León cancelar todas las actuaciones en curso para llevar a cabo dicha consulta popular.¹⁴

En virtud de lo anterior, el 17 de junio de 2018, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral emitió en sesión extraordinaria un acuerdo con el propósito de acatar esta sentencia, en el cual se estableció lo siguiente:¹⁵

- Se dejó sin efectos la designación de integrantes de los grupos de representación de las posturas a favor y en contra de la consulta popular municipal.
- · Se canceló el debate programado para el 19 de junio.
- Se ordenó que no se computaría la eventual votación que se reciba respecto de la consulta municipal, en virtud de que ya se han impreso las papeletas que se utilizarán en las consultas populares.¹⁶
- Se ordenó la cancelación y el retiro de las redes sociales y de cualquier otro medio de comunicación que difundiera la consulta popular municipal.

¹³ La sentencia se emitió a raíz de los recursos de revisión RRV-006/2018 y RRV-007/2018, presentados ante la CEE por parte del Partido Revolucionario Institucional, en los cuales impugnaba los acuerdos CEE/CG/042/2018 y CEE/CG/043/3028.

¹⁴ La Sala Regional Monterrey, para determinar la improcedencia de la consulta popular promovida por Samuel Alejandro García Sepúlveda, consideró lo siguiente: «[...] la solicitud fue presentada por el Partido Movimiento Ciudadano en virtud de que la misma fue suscrita por un funcionario partidista que, al firmarla con el cargo que ostenta, se desprende que la realizó en el ejercicio de sus funciones [...] esta Sala Regional considera que la solicitud de consulta popular en estudio tiene un vicio de origen; debió declararse improcedente al ser presentada por un dirigente partidista el cual, conforme a la ley, no tiene legitimación con tal carácter, para presentar una solicitud de consulta a nombre de un partido político, por la cual debe quedar sin efectos su admisión a trámite».

¹⁵ Para mayor información, consultar el acuerdo CEE/CG/170/2018, emitido por el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral. Consultable en la dirección electrónica: https://www.ceenl.mx/sesiones/2018/acuerdos/20180216-extraordinaria-CEE-CG-24.pdf

¹⁶ La CEE, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, determinó necesario el diseño y la instalación de carteles al exterior de las casillas de los municipios de Monterrey y San Pedro Garza García, con el fin de informar a la ciudadanía de la cancelación de la consulta popular municipal, esto debido a que las papeletas a utilizar ya estaban impresas y contenían las dos preguntas a ser sometidas a consulta popular originalmente.

TERCERA FASE

Jornada de consulta popular

Para las elecciones del 2018, el Instituto Nacional Electoral instaló en la entidad 6,585 casillas: 2,625 básicas, 3,527 contiguas, 405 extraordinarias y 28 especiales. Las casillas básicas y contiguas se ubican, prácticamente, en el mismo domicilio, no así las extraordinarias, que son para facilitar el voto a ciudadanas y ciudadanos que residen en lugares de difícil acceso, y las casillas especiales se emplazan para que votantes fuera de la sección correspondiente a su domicilio puedan sufragar.

Como parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral implementada por el Instituto Nacional Electoral, las Capacitadoras y Capacitadores Asistentes Electorales efectúan simulacros previos a la jornada electoral, con la finalidad de que las funcionarias y funcionarios de las Mesas Directivas de Casillas conocieran en la práctica los procedimientos que se presentan en la jornada. Para ello, cada una de las Capacitadoras y Capacitadores utilizaron materiales didácticos, réplicas de la documentación electoral, y en el caso de las casillas especiales se prueba el Sistema de Consulta de Casillas Especiales (SICCE).¹

Durante los diversos ejercicios que el Instituto Nacional Electoral realizó en la entidad respecto a la operación de casillas especia-

¹ El Sistema de Consulta de Casillas Especiales permite a las funcionarias y funcionarios de las mesas directivas de casillas especiales obtener información confiable sobre la situación de las ciudadanas y ciudadanos que se presentan a ejercer su voto y las elecciones por las que pudiesen votar.

les, personal de ese organismo electoral se percató de que el SICCE no arrojaba lo referente a la consulta popular que se efectuaría el 1 de julio en el estado.

Es así que, el 17 de junio, la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León remitió un correo electrónico a la Asistente de Operaciones de Casillas Especiales de la Secretaría Técnica de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), planteando esta problemática. El 25 de junio la Comisión Estatal Electoral recibió, vía correo electrónico por parte del Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León, la respuesta de la Secretaría Técnica de la DERFE, en el cual referían que la consulta popular no había sido cargada en el SICCE, y por lo tanto se debería dejar a criterio de la Presidenta o Presidente de casilla la asignación de la papeleta o boleta.

El 28 de junio, en busca de darle solución a esta problemática, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Electoral remitió un oficio a la Junta Local Ejecutiva del INE en Nuevo León, en el cual solicitaba su apoyo con la finalidad de instruir a las funcionarias y funcionarios de todas las casillas especiales en lo siguiente:

- 1. Que las electoras y electores que porten credencial para votar del estado de Nuevo León podrán ejercer su derecho para votar por la consulta popular estatal, por lo que se les deberá entregar la papeleta respectiva.
- 2. Que, al término del escrutinio y cómputo de la consulta popular, se incluya en ese paquete una impresión del documento que contenga la relación de votantes de la elección de senadoras y senadores de mayoría relativa; toda vez que serán estas personas quienes tendrán derecho a votar en la consulta popular.
- 3. Dejar en claro que, en caso de que el SICCE 2018 no funcione en su totalidad para ninguna de las elecciones contempladas en la casilla especial, se deberá utilizar el «Acta de las y los electores en tránsito para la consulta popular en casillas especiales», la cual viene dentro del paquete de consulta popular.

El 1 de julio de 2018 se llevó a cabo la elección de la consulta popular, como se mencionó anteriormente esta se desarrolló en la casilla única instalada por el Instituto Nacional Electoral para llevar a cabo las elecciones federales y locales constitucionales. La instalación de las casillas comenzó a las 07:30 horas y para las 10:30 horas se contaba con el 100% de las casillas instaladas y que recibían la votación.

Para monitorear las actividades que se desarrollaron en las casillas durante esta elección, la Comisión Estatal Electoral formó el Grupo de Análisis (GDA), conformado por personal de la Dirección de Organización y Estadística Electoral, la Unidad de Participación Ciudadana, la Dirección Jurídica y la Dirección de Administración, además de una o un representante de la Presidencia. Dicho grupo se encargó de recibir, valorar y resolver los reportes de diferentes instancias (SICAT,² medios de comunicación, Observadoras y Observadores); estuvo en constante comunicación con personal de las Comisiones Municipales Electorales, el Instituto Nacional Electoral y Seguridad Pública. Además, el GDA contó con un Grupo de Respuesta Inmediata que se encargó de atender contingencias que se presentaran en campo, principalmente relativas a la falta de material y documentación electoral y mobiliario en casillas.

El cierre de las casillas comenzó a las 18:00 horas, una vez cerrada la votación comenzó la etapa de escrutinio y cómputo, llenado de actas e integración y entrega de paquetes electorales y de consulta popular en las Comisiones Municipales Electorales.

En la operación de las casillas durante la jornada electoral se pudo constatar que la labor que realizaron las funcionarias y funcionarios de casilla se dificultó al tener que realizar el escrutinio, cómputo e integración de paquetes en cinco elecciones constitucionales y una consulta popular.

Por lo que respecta al llenado de las actas de escrutinio y cómputo, una vez que se empezó con la digitalización de las actas por parte del Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales (SIPRE), se pudo constatar que, en muchos casos, las actas no fueron llenadas o la información era ilegible.

Una vez que se realizó el escrutinio y cómputo, las funcionarias y funcionarios integraron los paquetes electorales. En esta etapa, en muchos casos, la integración de paquetes electorales no se hizo tal como correspondía. Esto se pudo apreciar por el número de paquetes que no contaba con el acta de escrutinio y cómputo por fuera del paquete.

Para ejemplificar lo anterior y basados en los Resultados SIPRE, que se encuentran en la página oficial de la Comisión Estatal Electoral, con corte al 2 de julio de 2018 a las 19:50 horas, en la Tabla 15 se muestra el número y porcentaje de actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete de consulta popular digitalizadas y contabilizadas en el SIPRE, el número y porcentaje de las actas por fuera del paquete sin datos o totalmente ilegibles que no fueron contabilizadas, y los paquetes que no contenían acta de escrutinio y cómputo.

TABLA 15
Actas de escrutinio y cómputo de consulta popular capturadas en el SIPRE

| Ac | Consulta popular | | | |
|------------------|----------------------------|---------------------|----------|-------|
| 04-1:11 | | ontabilizada | Cantidad | 3,010 |
| Contabilizada – | 0 | ontabilizada | % | 45.71 |
| Contabilizada | Algún ca | ampo ilegible o sin | Cantidad | 254 |
| | | dato | % | 3.86 |
| | Todos ilegibles o sin dato | | Cantidad | 400 |
| | 1000S II | egibles o sin dato | % | 6.07 |
| | Excede Lista Nominal | | Cantidad | 16 |
| No contabilizada | | | % | 0.24 |
| No contabilizada | | Danisata alia balaa | Cantidad | 1,113 |
| | Sin acta | Paquete sin bolsa | % | 16.90 |
| | Sin acta | Bolsa vacía | Cantidad | 152 |
| | | DOISA VACIA | % | 2.31 |
| N | | J. | Cantidad | 1,640 |
| | o captura | uo | % | 24.91 |

Los mecanismos de recolección de paquetes electorales durante la jornada electoral del 1 de julio de 2018 fueron poco efectivos, ya que, sobre todo en el área metropolitana, muchos no fueron entregados en las Comisiones Municipales Electorales, sino que un gran número de las funcionarias y funcionarios de casilla lo entregaban en las Juntas Distritales del INE. Otra situación que se presentó durante la jornada electoral fue que en algunos casos el paquete de consulta popular no fue utilizado o no fue recibido. En total, en todo el estado, no se recibieron 75 paquetes y no fueron utilizados 29, como se muestra en la Tabla 16:

TABLA 16
Actas de escrutinio y cómputo de consulta popular capturadas en el SIPRE

| Municipio | No recibidos | No utilizados |
|--------------------|--------------|---------------|
| Apodaca | 6 | 1 |
| Aramberri | 0 | 1 |
| Cadereyta Jiménez | 1 | 1 |
| Doctor Arroyo | 1 | 0 |
| San Pedro Garza | | |
| García | 2 | 0 |
| Galeana | 0 | 1 |
| General Escobedo | 1 | 1 |
| General Zuazua | 1 | 3 |
| Guadalupe | 9 | 4 |
| Hualahuises | 0 | 2 |
| Juárez | 2 | 2 |
| Linares | 1 | 2 |
| Mina | 1 | 0 |
| Montemorelos | 3 | 0 |
| Monterrey | 38 | 11 |
| García | 6 | 0 |
| San Nicolás de los | | |
| Garza | 3 | 0 |
| Totales | 75 | 29 |

Cómputo y declaratoria de efectos de los resultados de la consulta popular

El 19 de junio de 2018, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral emitió las reglas para el desarrollo de las sesiones de cómputo de la consulta popular estatal que se celebren durante el proceso electoral 2017-2018. De conformidad con estas reglas, las 51 Comisiones Municipales Electorales se instalaron el 11 de julio en sesión permanente para efectuar el cómputo parcial y, en su caso, el recuento de la consulta popular estatal. Para ello se replicaron, en la medida de lo posible, los procedimientos utilizados durante el cómputo de las elecciones locales.

En las Comisiones Municipales Electorales de Apodaca, Cadereyta Jiménez, García, General Escobedo, General Zuazua, Guadalupe, Juárez, Linares, Montemorelos, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina se conformaron simultáneamente a la sesión de cómputo, grupos de trabajo con puntos de recuento para realizar nuevos escrutinios y cómputos de paquetes de consulta popular.

Las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes fueron convocados a las sesiones municipales de cómputo; sin embargo, se registró una muy baja asistencia de estas figuras.

En la Tabla 17 se presentan los resultados por municipio de la consulta popular estatal.

El 13 de julio, con la totalidad de las actas municipales de cómputo, se instaló en sesión permanente el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral para efectuar el cómputo total de la consulta popular estatal. Los resultados finales se presentan en la Tabla 18.

Al concluir el cómputo, se declararon los resultados y la validez de la consulta popular estatal.

El día 20 de julio, en sesión extraordinaria, por acuerdo del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral se emitió la declaratoria de efectos de la consulta popular estatal. De conformidad con el

TABLA 17

Resultados por municipio de la consulta popular estatal celebrada el 1 de julio de 2018

¿Te gustaría que los parques a cargo del estado tuvieran casetas de primeros auxilios para atender situaciones de emergencia o accidentes?

| | SÍ | NO | VOTOS NULOS | TOTAL | PORCENTAJE DE | LISTA NOMINAL |
|---------------------------|-----------|--------|----------------|-----------|---------------|---------------|
| MUNICIPIO | 1,929,049 | 85,493 | 84,070 | 2,098,612 | PARTICIPACIÓN | 3,900,538 |
| | 91.92% | 4.07% | 4.01% | 100 % | 54.38 | LISTA NOMINAL |
| ABASOLO | 1,448 | 59 | 231 | 1,738 | 75.9615 | 2,288 |
| AGUALEGUAS | 2,463 | 136 | 316 | 2,915 | 73.5183 | 3,965 |
| LOS ALDAMAS | 1,141 | 25 | 191 | 1,357 | 62.8241 | 2,160 |
| ALLENDE | 12,906 | 399 | 783 | 14,088 | 51.6347 | 27,284 |
| ANÁHUAC | 8,265 | 291 | 597 | 9,153 | 63.0155 | 14,525 |
| APODACA | 205,282 | 7,390 | 3,427 | 216,099 | 54.0164 | 403,094 |
| ARAMBERRI | 6,920 | 382 | 2,074 | 9,376 | 78.0683 | 12,010 |
| BUSTAMANTE | 2,305 | 83 | 253 | 2,641 | 80.2004 | 3,293 |
| CADEREYTA JIMÉNEZ | 35,100 | 1,085 | 1,973 | 38,158 | 49.5327 | 77,542 |
| EL CARMEN | 9,822 | 204 | 341 | 10,367 | 46.6415 | 22,227 |
| CERRALVO | 3,713 | 123 | 384 | 4,220 | 64.8532 | 6,507 |
| CIÉNEGA DE FLORES | 13,923 | 302 | 629 | 14,854 | 47.4266 | 31,320 |
| CHINA | 5,376 | 202 | 529 | 6,107 | 64.3995 | 9,483 |
| DOCTOR ARROYO | 15,995 | 1,123 | 3,740 | 20,858 | 75.5123 | 28,105 |
| DOCTOR COSS | 1,515 | 41 | 219 | 1,775 | 65.3294 | 2,717 |
| DOCTOR GONZÁLEZ | 1,986 | 67 | 141 | 2,194 | 69.5845 | 3,153 |
| GALEANA | 15,335 | 863 | 2,461 | 18,659 | 61.9119 | 30,138 |
| GARCÍA | 63,912 | 1,680 | 1,581 | 67,173 | 43.4352 | 157,626 |
| SAN PEDRO GARZA GARCÍA | 60,710 | 5,009 | 2,258 | 67,977 | 66.332 | 103,718 |
| GENERAL BRAVO | 3,143 | 123 | 397 | 3,663 | 64.6602 | 5,665 |
| GENERAL ESCOBEDO | 132,144 | 4,527 | 3,112 | 139,783 | 47.8393 | 292,794 |
| GENERAL TERÁN | 6,715 | 308 | 805 | 7,828 | 60.183 | 13,007 |
| GENERAL TREVIÑO | 1,239 | 42 | 148 | 1,429 | 75.5285 | 1,892 |
| GENERAL ZARAGOZA | 2,608 | 97 | 1,361 | 4,066 | 81.6958 | 4,977 |
| GENERAL ZUAZUA | 15,728 | 374 | 830 | 16,932 | 45.2885 | 37,967 |
| GUADALUPE | 279,174 | 12,208 | 7,705 | 299,087 | 55.8574 | 540,971 |
| LOS HERRERAS | 1,584 | 101 | 292 | 1,977 | 73.6039 | 2,686 |
| HIDALGO | 7,954 | 225 | 616 | 8,795 | 68.7217 | 12,798 |
| HIGUERAS | 939 | 39 | 173 | 1,151 | 80.0417 | 1,438 |
| HUALAHUISES | 2,928 | 86 | 397 | 3,411 | 55.4905 | 6,147 |
| ITURBIDE | 1,910 | 74 | 663 | 2,647 | 87.8526 | 3,013 |
| JUÁREZ | 89,773 | 2,259 | 2,560 | 94,592 | 45.3177 | 209,923 |
| LAMPAZOS DE NARANJO | 3,164 | 78 | 287 | 3,529 | 74.2322 | 4,754 |
| LINARES | 28,956 | 956 | 2,527 | 32,439 | 51.6824 | 63,409 |
| MARÍN | 2,961 | 87 | 221 | 3,269 | 71.4536 | 4,575 |

| | SÍ | NO | VOTOS NULOS | TOTAL | PORCENTAJE DE | LISTA NOMINAL |
|-----------------------------|-----------|--------|----------------|-----------|---------------|---------------|
| MUNICIPIO | 1,929,049 | 85,493 | 84,070 | 2,098,612 | PARTICIPACIÓN | 3,900,538 |
| | 91.92% | 4.07% | 4.01% | 100 % | 54.38 | LISTA NOMINAL |
| GENERAL TERÁN | 6,715 | 308 | 805 | 7,828 | 60.183 | 13,007 |
| GENERAL TREVIÑO | 1,239 | 42 | 148 | 1,429 | 75.5285 | 1,892 |
| GENERAL ZARAGOZA | 2,608 | 97 | 1,361 | 4,066 | 81.6958 | 4,977 |
| GENERAL ZUAZUA | 15,728 | 374 | 830 | 16,932 | 45.2885 | 37,967 |
| GUADALUPE | 279,174 | 12,208 | 7,705 | 299,087 | 55.8574 | 540,971 |
| LOS HERRERAS | 1,584 | 101 | 292 | 1,977 | 73.6039 | 2,686 |
| HIDALGO | 7,954 | 225 | 616 | 8,795 | 68.7217 | 12,798 |
| HIGUERAS | 939 | 39 | 173 | 1,151 | 80.0417 | 1,438 |
| HUALAHUISES | 2,928 | 86 | 397 | 3,411 | 55.4905 | 6,147 |
| ITURBIDE | 1,910 | 74 | 663 | 2,647 | 87.8526 | 3,013 |
| JUÁREZ | 89,773 | 2,259 | 2,560 | 94,592 | 45.3177 | 209,923 |
| LAMPAZOS DE NARANJO | 3,164 | 78 | 287 | 3,529 | 74.2322 | 4,754 |
| LINARES | 28,956 | 956 | 2,527 | 32,439 | 51.6824 | 63,409 |
| MARÍN | 2,961 | 87 | 221 | 3,269 | 71.4536 | 4,575 |
| MELCHOR OCAMPO | 1,144 | 41 | 171 | 1,356 | 79.8587 | 1,698 |
| MIER Y NORIEGA | 3,682 | 206 | 946 | 4,834 | 77.7796 | 6,215 |
| MINA | 2,722 | 121 | 512 | 3,355 | 74.3738 | 4,709 |
| MONTEMORELOS | 23,867 | 837 | 1,647 | 26,351 | 53.0265 | 51,570 |
| MONTERREY | 449,703 | 26,591 | 23,821 | 500,115 | 54.4706 | 939,568 |
| PARÁS | 1,360 | 49 | 146 | 1,555 | 84.0086 | 1,851 |
| PESQUERÍA | 19,755 | 390 | 753 | 20,898 | 41.2368 | 50,678 |
| LOS RAMONES | 2,570 | 70 | 410 | 3,050 | 57.656 | 5,290 |
| RAYONES | 2,112 | 61 | 628 | 2,801 | 85.4745 | 3,277 |
| SABINAS HIDALGO | 15,403 | 333 | 882 | 16,618 | 59.9928 | 27,700 |
| SALINAS VICTORIA | 19,274 | 484 | 1,008 | 20,766 | 52.8626 | 39,283 |
| SAN NICOLÁS DE LOS GARZA | 204,779 | 10,332 | 4,303 | 219,414 | 60.2653 | 365,168 |
| SANTA CATARINA | 109,527 | 4,068 | 3,057 | 116,652 | 54.7958 | 212,885 |
| SANTIAGO | 20,020 | 734 | 1,082 | 21,836 | 58.2045 | 37,516 |
| VALLECILLO | 1,533 | 31 | 187 | 1,751 | 76.5632 | 2,287 |
| VILLALDAMA | 2,561 | 97 | 295 | 2,953 | 80.4194 | 3,672 |

TABLA 18
Resultados finales de la consulta popular estatal

| Consulta popular estatal | Resultados | Porcentaje |
|--------------------------|------------|------------|
| Sí | 1,929,049 | 91.92 |
| No | 85,493 | 4.07 |
| Votos nulos | 84,070 | 4.01 |
| | | |
| Lista Nominal | 3,900,538 | 100 |
| Participación ciudadana | 2.098.612 | 54.39 |

artículo 35 de la LPC, los resultados tendrán carácter vinculatorio para el Ejecutivo y el Congreso del Estado o el Ayuntamiento correspondiente, cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación total emitida y corresponda cuando menos a 40% del total de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores del estado o municipio respectivo. En este caso, la consulta popular estatal promovida por el Poder Ejecutivo tuvo una votación a favor de que se instalaran casetas de primeros auxilios en los parques a cargo del estado, con 1,929,049 votos que representan 49.46 % de la Lista Nominal.

La declaratoria de efectos de la consulta popular estatal asienta que «[...] a partir de la voluntad ciudadana el Poder Ejecutivo del Estado deberá realizar lo conducente con la finalidad de poner en marcha el programa de casetas de primeros auxilios para atender situaciones de emergencia o accidentes en los parques públicos a cargo del estado [...]».3

³ Véase la declaratoria de efectos en la siguiente liga: https://www.ceenl.mx/consulta/img/Declaratoria%20Consulta%20Popular.jpg

CONCLUSIONES

Los resultados en la operación de los procedimientos de la consulta popular que se celebró en el proceso electoral 2017-2018 han evidenciado algunas áreas de oportunidad en diversas actividades. En la revisión de sus etapas de organización se encontraron acciones y situaciones que de alguna forma dificultaron u obstaculizaron su desarrollo. A continuación se presenta una lista de circunstancias y actividades que se plantea deben mejorarse o modificarse para hacer más efectiva la organización de este proceso democrático.

Normativa:

- La falta de normatividad secundaria obliga a este organismo a reglamentar las lagunas de la ley, tales como lo referente a la propia organización y operación de este instrumento de participación ciudadana.
- La normativa actual impone a la ciudadana o ciudadano que presenta un aviso de intención la obligación de reunir 2% de apoyo ciudadano previo a su remisión al Tribunal Superior de Justicia; este último puede declarar la ilegalidad o intrascendencia de la materia de la consulta popular, e invalidar todo el esfuerzo y trabajo efectuado por quien promovió la petición de consulta popular. Al respecto, se sugiere revisar tal procedimiento con la finalidad de generar alternativas procedimentales que encaucen y faciliten un mayor involucramiento en los mecanismos de participación ciudadana. Esto con el fin de no cargar con una responsabilidad a la ciu-

- dadanía sobre un hecho que, como está descrito actualmente en la ley, aún es incierto.
- No existe un plazo legal para emitir la convocatoria después de que se recibió la resolución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por lo que se podría pasar por alto el principio de celeridad en el proceso que debe regir a todos los organismos.
- La petición de consulta popular debe declararse improcedente cuando sea presentada por un dirigente partidista el cual, de acuerdo a la sentencia SM-JRC-116/2018 y acumulado de la Sala Superior del TEPJF, no se encuentra legitimado por la LPC para presentar un aviso de intención o petición de consulta popular; la misma circunstancia debe aplicarse para candidatas y candidatos en periodo electoral.
- Se requiere un mecanismo de control de vinculatoriedad y seguimiento en la LPC como lo tiene la Ley Federal de Consulta Popular (LFCP), la cual establece que el resultado se hará del conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que sea esta quien notifique a las autoridades responsables para que dentro del ámbito de su competencia realicen lo conducente para su atención. Además, la LFCP señala que la vinculatoriedad tendrá efectos durante los tres años siguientes, contados a partir de la declaratoria de validez, mientras que la LPC omite pronunciarse en este aspecto.

Verificación muestral:

Para realizar la verificación de los apoyos ciudadanos es necesario revisar y en su caso modificar el Reglamento para la verificación de las firmas de apoyo ciudadano relativo a los instrumentos de participación ciudadana y los Criterios para la verificación de las firmas de apoyo ciudadano relativo a los instrumentos de participación ciudadana, con la finalidad de precisar la etapa de la verificación muestral.

- En la segunda etapa de verificación de apoyos ciudadanos para el proceso de consulta popular pasado, se tuvo dificultad para encontrar a quienes apoyaron la petición de consulta popular debido a la temporada vacacional y de fiestas decembrinas, por lo que resultó imposible concluir con el ejercicio muestral con una primera muestra; para concluir el ejercicio se tuvo que solicitar una reposición de domicilios al INE y efectuar la verificación en periodo no vacacional. Se sugiere que, para determinar las etapas del proceso de consulta popular, se tomen en cuenta las festividades culturales, con el fin de no retrasar el proceso y ajustarse al presupuesto previsto.
- En el caso de los instrumentos de participación ciudadana, es preciso que el Instituto Nacional Electoral, facilite el uso del padrón electoral a través de la Junta Local Ejecutiva. A partir de la experiencia 2017-2018, la Comisión Estatal Electoral se ha apoyado en el Instituto Nacional Electoral para el uso de la aplicación móvil de apoyos ciudadanos lo cual evita realizar la verificación muestral (visitas domiciliarias).

Difusión de la consulta popular:

- Deberá establecerse una fecha límite para recibir los argumentos a favor y en contra de los grupos de representación, en caso de que algún grupo no presente sus argumentos en la fecha límite definida, no será posible dar difusión a estos, sin que se pueda considerar responsable a la Comisión.
- La difusión de la convocatoria para integrar los grupos de representación fue insuficiente para dar a conocer a todo el grueso de la población la existencia de esta figura. Un dato que sustenta este hecho es el número de personas registradas para integrar los grupos de representación, el cual resulta mínimo al compararlo con la cantidad de habitantes a quienes atañen las temáticas de las consultas populares.

- Con respecto al punto anterior, cabe resaltar que las personas que participaron en los grupos de representación, tenían un perfil cercano con los temas sometidos a consulta (activistas, ambientalistas, ecologistas, urbanistas, líderes de opinión, derechos humanos).
- Las reglas de difusión debieron aprobarse con mayor anticipación, para desarrollar las actividades en un plazo mayor. La falta de tiempo impactó tanto en la difusión de la convocatoria para integrar los grupos de representación como en la difusión de la consulta popular y los argumentos.
- Se le ofreció a cada uno de los grupos de representación un espacio en el sitio web de la Comisión Estatal Electoral para incorporar las fuentes que quisieran difundir entre la población; sin embargo, debido a la saturación del sitio web del organismo, este espacio resultó poco accesible para la población. Hace falta una mejor ejecución de la difusión digital tanto de la consulta popular como de los grupos de representación.
- Asimismo, el presupuesto y los insumos destinados a realizar la difusión física de la consulta popular debieron ser más amplios; la difusión alcanzó a un porcentaje de la población muy limitado.
- Resultó un acierto utilizar el principio de paridad de género dentro de la conformación de los grupos de representación; sin embargo, hizo falta promover la participación de las mujeres, a través de la moderación, en las discusiones al interior de las reuniones de los grupos de representación.
- En el material de difusión de la convocatoria para integrar los grupos de representación, hizo falta aclarar que esta posición constituía un cargo honorífico, debido a que se recibieron un gran número de inquietudes al preguntar si existiría un pago por desempeñar esta función.
- Se sugiere impulsar el uso de las redes sociales para que la población pueda comunicar a la Comisión Estatal Electoral

- sus argumentos, ya sea a favor o en contra, de una consulta popular.
- Utilizar las tecnologías de la información para que los grupos de representación puedan cumplir con su encomienda.
- Deben hacerse mayores esfuerzos de difusión sobre la existencia de la consulta popular, incluso en los periodos en los que no existe una convocatoria, con el fin de socializar la existencia de este instrumento de participación ciudadana entre las y los habitantes de Nuevo León.
- Se propone hacer uso de los tiempos de radio y televisión con los que cuenta la Comisión Estatal Electoral para hacer una mayor difusión de los instrumentos de participación ciudadana. En época electoral, y en caso de la organización de una consulta popular, se debe de garantizar y hacer prevalecer un tratamiento equitativo entre la difusión de las elecciones constitucionales y los mecanismos de participación ciudadana.
- Las temáticas de cada una de las consultas populares influyen en el interés de la población por integrar los grupos de representación, ejemplo de ello es que, para la consulta estatal, la cual trataba sobre la creación de «un programa de casetas de primeros auxilios en los parques estatales», no se registró grupo de representación en contra.

Participación ciudadana:

- En el proceso electoral 2017-2018, la consulta popular se organizó a la par de las elecciones constitucionales, por lo que se aprovechó el despliegue logístico y la estrategia de comunicación implementada para tal efecto, a lograrse una participación ciudadana de 54.39%.
- Mientras que la votación en el estado para Diputaciones y Ayuntamientos fue de 55.46% y 55.03% respectivamente, la votación para la consulta popular fue de 54.39%. No obstante, en los municipios de Abasolo, Bustamante, Cerralvo, Doctor

- González, García, General Zaragoza, Los Herreras, Iturbide, Mier y Noriega, Parás, Rayones, Santa Catarina, Vallecillo y Villaldama fue mayor la votación para la consulta popular que para la de Ayuntamientos, como se puede ver en la Tabla 19.
- Lo anterior se debe a que de la totalidad de paquetes electorales entregados a las funcionarias y funcionarios de Mesas Directivas de Casilla de la entidad (6,685), 75 paquetes no fueron entregados a las Comisiones Municipales Electorales y 29 paquetes no fueron utilizados durante la jornada.
- Respecto al umbral requerido (40% de la Lista Nominal de Electores para alguna de las opciones) para que el tema de consulta sea vinculante con la autoridad, en la elección extraordinaria de Monterrey celebrada el 23 de diciembre de 2018, aunque se tratara de la renovación del Ayuntamiento de la capital del estado, solamente se contó con una participación de 33.05%. De lo anterior se desprende la posibilidad de que, en caso de que se efectuara una consulta popular sin estar a la par con la jornada de renovación de cargos de elección popular federales y locales, no exista participación suficiente como para obtener un resultado vinculante.

Cómputos:

• Se podría efectuar la sesión de cómputo total de la consulta y la de la declaratoria de efectos el mismo día, con el fin de acelerar y transparentar la información a la ciudadanía.

TABLA 19
Comparativo de participación entre consulta popular
y elección de Ayuntamientos

| | LISTA CONSUL | | TA POPULAR | AYUNTAMIENTO | |
|-----------|--------------|-------|--------------------|--------------|--------------------|
| MUNICIPIO | NOMINAL | VOTOS | % PARTICIPACION | votos | % PARTICIPACION |
| Iturbide | 3,013 | 2,647 | 87.85% | 2,630 | 87.29% |
| Rayones | 3,277 | 2,801 | 85.47% | 2,793 | 85.23% |

| | LISTA | CONSUL | TA POPULAR | AYU | NTAMIENTO |
|--------------------------|---------|---------|--------------------|---------|--------------------|
| MUNICIPIO | NOMINAL | votos | % PARTICIPACION | votos | % PARTICIPACION |
| Parás | 1,851 | 1,555 | 84.01% | 1,529 | 82.60% |
| General Zaragoza | 4,977 | 4,066 | 81.70% | 4,046 | 81.29% |
| Villaldama | 3,672 | 2,953 | 80.42% | 2,936 | 79.96% |
| Bustamante | 3,293 | 2,641 | 80.20% | 2,632 | 79.93% |
| Higueras | 1,438 | 1,151 | 80.04% | 1,174 | 81.64% |
| Melchor Ocampo | 1,698 | 1,356 | 79.86% | 1,417 | 83.45% |
| Aramberri | 12,010 | 9,376 | 78.07% | 9,696 | 80.73% |
| Mier y Noriega | 6,215 | 4,834 | 77.78% | 4,828 | 77.68% |
| Vallecillo | 2,287 | 1,751 | 76.56% | 1,736 | 75.91% |
| Abasolo | 2,288 | 1,738 | 75.96% | 1,734 | 75.79% |
| General Treviño | 1,892 | 1,429 | 75.53% | 1,462 | 77.27% |
| Lampazos de Naranjo | 4,754 | 3,529 | 74.23% | 3,582 | 75.35% |
| Doctor Arroyo | 28,105 | 20,858 | 74.21% | 21,635 | 76.98% |
| Los Herreras | 2,686 | 1,977 | 73.60% | 1,967 | 73.23% |
| Agualeguas | 3,965 | 2,915 | 73.52% | 2,938 | 74.10% |
| Marín | 4,575 | 3,269 | 71.45% | 3,275 | 71.58% |
| Mina | 4,709 | 3,355 | 71.25% | 3,523 | 74.81% |
| Doctor González | 3,153 | 2,194 | 69.58% | 2,187 | 69.36% |
| Hidalgo | 12,798 | 8,795 | 68.72% | 8,827 | 68.97% |
| San Pedro Garza García | 103,718 | 67,977 | 65.54% | 68,945 | 66.47% |
| Doctor Coss | 2,717 | 1,775 | 65.33% | 1,784 | 65.66% |
| Cerralvo | 6,507 | 4,220 | 64.85% | 4,114 | 63.22% |
| General Bravo | 5,665 | 3,663 | 64.66% | 3,759 | 66.35% |
| China | 9,483 | 6,107 | 64.40% | 6,326 | 66.71% |
| Anáhuac | 14,525 | 9,153 | 63.02% | 9,218 | 63.46% |
| Los Aldamas | 2,160 | 1,357 | 62.82% | 1,369 | 63.38% |
| Galeana | 30,138 | 18,659 | 61.91% | 19,355 | 64.22% |
| General Terán | 13,007 | 7,828 | 60.18% | 8,029 | 61.73% |
| San Nicolás de los Garza | 365,168 | 219,414 | 60.09% | 221,915 | 60.77% |
| Sabinas Hidalgo | 27,700 | 16,618 | 59.99% | 16,728 | 60.39% |
| Santiago | 37,516 | 21,836 | 58.20% | 22,679 | 60.45% |
| Los Ramones | 5,290 | 3,050 | 57.66% | 3,084 | 58.30% |
| Hualahuises | 6,147 | 3,411 | 55.49% | 4,256 | 69.24% |
| Guadalupe | 540,971 | 299,087 | 55.29% | 305,371 | 56.45% |
| Santa Catarina | 212,885 | 116,652 | 54.80% | 116,464 | 54.71% |
| Apodaca | 403,094 | 216,099 | 53.61% | 219,581 | 54.47% |
| Monterrey | 939,568 | 500,115 | 53.23% | 524,377 | 55.81% |
| Salinas Victoria | 39,283 | 20,766 | 52.86% | 20,876 | 53.14% |
| Allende | 27,284 | 14,088 | 51.63% | 14,358 | 52.62% |
| Linares | 63,409 | 32,439 | 51.16% | 33,859 | 53.40% |
| Montemorelos | 51,570 | 26,351 | 51.10% | 26,970 | 52.30% |
| Cadereyta Jiménez | 77,542 | 38,158 | 49.21% | 39,379 | 50.78% |
| General Escobedo | 292,794 | 139,783 | 47.74% | 140,698 | 48.05% |
| Ciénega de Flores | 31,320 | 14,854 | 47.43% | 14,891 | 47.54% |
| El Carmen | 22,227 | 10,367 | 46.64% | 10,642 | 47.88% |
| Juárez | 209,923 | 94,592 | 45.06% | 96,578 | 46.01% |
| General Zuazua | 37,967 | 16,932 | 44.60% | 17,405 | 45.84% |
| García | 157,626 | 67,173 | 42.62% | 66,089 | 41.93% |
| Juilla | 101,020 | 01,113 | TL.UL /0 | , | 44.000/ |
| Pesquería | 50,678 | 20,898 | 41.24% | 20,921 | 41.28% |

Capacitación:

 Durante la capacitación a las funcionarias y funcionarios de Mesa Directiva de Casilla, impartida por las Capacitadoras y Capacitadores Asistentes Electorales federales, se hizo mayor énfasis en el procedimiento que se debía seguir con los paquetes electorales federales y locales, y no así con los paquetes de consulta popular. Esto se evidenció con los 29 paquetes de este tipo que no fueron usados en las casillas correspondientes.

Relación INE-CEE:

• No obstante, la colaboración y coordinación entre la Comisión Estatal Electoral y el Instituto Nacional Electoral respecto a los procedimientos relativos a la consulta popular, como el contemplar la figura de una Cuarta Escrutadora o Cuarto Escrutador en las Mesas Directivas de Casilla y el incluir la consulta en el Sistema de Consulta de Casillas Especiales, el Instituto, al aludir a razones operativas, optó por no llevar a cabo las acciones acordadas.

CONSULTA POPULAR 2018 Primera experiencia de democracia participativa en Nuevo León se terminó de editar en el mes de noviembre de 2019.

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN

COORDINACIÓN DEL PROYECTO

Carlos Alberto Piña Loredo *Líder de equipo*

Andrés Saldívar Martínez
Denisse Alejandra de la Peña Barajas
Lázaro Onofre Rivera
Mónica Lizette Zertuche Meléndez
Natalia Valerio Estada
Rodolfo Olivares Llarena
Equipo

CUIDADO DE LA EDICIÓN

Cuauhtémoc Iglesias Ontiveros Director de Capacitación Electoral

Mateo de Jesús Flores Flores Jefe del Departamento Editorial

Elena Herrera Martínez

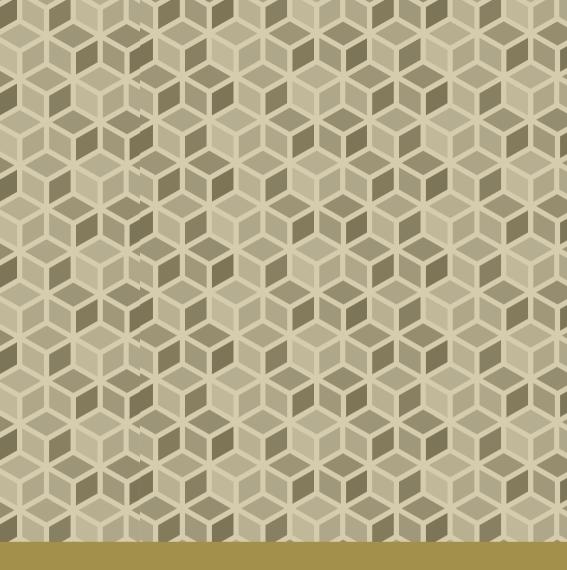
Diseñadora Editorial

Mayela Vianney Zavalza Aguilar Asistente de Diseño

César Eduardo Alejandro Uribe Mario Alberto Arizpe Lavador *Correctores*

TIPOGRAFÍA

Baskerville y The Sans





5 de Mayo 975 Ote., Centro, Monterrey, N. L., México (81) 12331515 y 800 CEENLMX (2336569)

www.ceenl.mx

